

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción II, 36, 49 y 50 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y artículos 1°, 2° numerales 1 y 2, 4° numeral 1 fracciones I y II, y los Transitorios Primero y Quinto, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, expedida mediante decreto 27213/LXII/18, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el día 5 de diciembre de 2018; así como lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por este conducto tengo a bien presentar ante esa honorable representación popular, la siguiente **“INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024”**, la cual formulo con base en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco dispone en sus artículos 28 fracción II, 36 y 50 fracciones X y XI que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado, a quien corresponde organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del Estado, así como presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Local.

II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado establece como atribuciones específicas del Gobernador del Estado, ejercer las facultades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias, la particular del Estado y demás leyes que de ella emanen, así como representar y conducir la dirección de las relaciones con la Federación, las demás entidades federativas, los otros poderes del estado y los gobiernos municipales.

III. Asimismo, la Constitución Política del Estado dispone en la fracción II, del artículo 50, que corresponde al Gobernador del Estado presentar cada año a ese H. Congreso los proyectos de ley y presupuesto de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente.

**IV.** Por su parte, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado establece como atribuciones específicas del Gobernador del Estado, ejercer las facultades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias, la particular del Estado y demás leyes que de ella emanen, así como representar y conducir la dirección de las relaciones con la Federación, las demás entidades federativas, los otros poderes del Estado, y los gobiernos municipales.

**V.** La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros, cuantificables e indicadores del desempeño y deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos los objetivos anuales, estrategias y metas; las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica; la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

Igualmente señala que las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas, deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

**VI.** Bajo el reconocimiento de que las finanzas públicas sanas son el punto de partida para la implementación de políticas públicas encaminadas al desarrollo integral de la entidad, se presenta esta Iniciativa de Ley de Ingresos para el año 2024, a fin de parametrizar los recursos que darán suficiencia presupuestaria a los Programas y Proyectos a realizarse el próximo ejercicio fiscal por parte del Gobierno del Estado.

**VII.** Atendiendo a normatividad establecida por la Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio fiscal de 2024, se destinarán a cubrir el gasto público, a fin de dar sustento presupuestal a los programas establecidos y relacionados con el cumplimiento de las metas del Plan Estatal de Desarrollo.

**VIII.** Uno de los objetivos fundamentales de la Ley de Ingreso es dotar de los recursos suficientes para el desarrollo de los programas y proyectos considerados en el “Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo Jalisco 2018-2024 visión 2030, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante Acuerdo DIELAG ACU 066/2019, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el día 4 de septiembre de 2019, mediante el cual se aprueban cinco planes sectoriales que corresponden a cinco ejes temáticos, a saber: Seguridad, justicia y estado de derecho; Desarrollo social; Desarrollo económico; Desarrollo sostenible del territorio, y Gobierno efectivo e integridad pública.

A su vez, estos cinco planes sectoriales se rigen por 36 temáticas sectoriales que corresponden a los programas sectoriales referidos por el Sistema Estatal de Planeación Participativa, y como lo considera la normatividad, existen seis programas transversales o temáticas transversales y cuatro programas especiales o temáticas especiales. Los programas transversales son: Derechos Humanos; Gobernanza para el desarrollo; Cultura de paz; Cambio climático, y Corrupción e impunidad. En tanto que los programas especiales o temáticas especiales incluyen: Femicidios; Personas desaparecidas; Desarrollo integral de las niñas, los niños y adolescentes, y Recuperación integral del Río Santiago.

**IX.** Conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incorporan a la presente Iniciativa los siguientes parámetros:

- Objetivos anuales, estrategias y metas, y Descripción de riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlos, se incluyen en la presente exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos.
- Se anexa el formato 7a de la proyección de ingresos a cinco años y el año en cuestión de la Iniciativa.
- Se anexa el formato 7c con los resultados de ingresos de las finanzas públicas en el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal actual.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos es congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyen, no exceden de las proyecciones previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2024.

## **X.- Entorno Económico.**

Los ingresos del Estado, en particular la estimación contenida en la presente iniciativa, están estrechamente vinculados a la economía nacional y mundial. En virtud de que el Estado de Jalisco se mantiene adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en el cual a cambio de suspender sus potestades tributarias la Entidad es partícipe de un porcentaje de la Recaudación Federal Participable.

Por tal razón, la recaudación federal es de vital importancia para las finanzas de la Entidad, que a su vez tiene vinculación con el desempeño de la economía reflejando los precios del petróleo y el volumen de exportación del mismo. En ese sentido, respecto a la mezcla de petróleo nacional se estima una tendencia similar del precio de la mezcla del petróleo a nivel internacional, ubicándose en 56.7 dls./barril para el año 2024, frente a 68.7 dls./barril que se estimó en 2023 así como un aumento en la plataforma de producción, ubicándose para 2024 en 1,983 millones de barriles diarios promedio; así como de las remesas que nuestro país recibe del exterior y las exportaciones manufactureras, no manufactureras y de vehículos, por solo citar algunos elementos centrales de la economía.

La estimación de los ingresos del Estado, cuya parte significativa proviene del Sistema de Participaciones y de Aportaciones Federales, debe hacerse en congruencia con las perspectivas económicas del país. La SHCP ha estimado un ingreso significativo en Paquete Económico 2024 en la Recaudación Federal Participable del 3.2% respecto al presupuesto del año anterior, lo que se traduce en aproximadamente un crecimiento del 4.2% en participaciones y del 7.2% en aportaciones, no obstante, estas cantidades están sujetas a la recaudación efectiva.

Dado que la recaudación federal es de vital importancia para las finanzas subnacionales, resulta importante considerar que la política fiscal federal cuenta con herramientas que auxiliarían en el caso de una externalidad negativa, tal es el caso de las coberturas petroleras las cuales cubren al 100% la exposición de los ingresos

del gobierno federal frente a una reducción de los precios del Crudo y el Fondo de Estabilización para las Entidades Federativas (FEIEF), así como diversas líneas de crédito pre autorizadas por el Fondo Monetario Internacional y la Federal Reserve Board (FED).

Por otra parte, dado que las disposiciones federales que rigen la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación en este ejercicio; el término para ello, es posterior al plazo que tiene este Ejecutivo del Estado para presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, por lo que en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el cálculo de las participaciones federales deben considerarse las estimaciones realizadas en la Ley de Ingresos de la Federación.

En razón de ello, una vez conocidas las cantidades oficiales de ingresos por Participaciones Federales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se procederá a realizar las modificaciones y adecuaciones a los rubros y conceptos enmarcados en la presente Ley de Ingresos, dándose a conocer los mismos a ese Honorable Congreso del Estado.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Jalisco está enmarcada en las condiciones macroeconómicas expresadas en el Paquete Económico Federal para el ejercicio 2024; prudente y acorde con las expectativas de los mercados, dada la incertidumbre que prevalece en el entorno económico internacional.

Para la estimación de las transferencias federales la SHCP prevé riesgos como restricciones al comercio mundial que generen desabastos de insumos clave por sucesos geopolíticos, una eventual desaceleración de la economía de Estados Unidos de América así como episodios duraderos y no anticipados de apreciación cambiaria del dólar.

Por su parte, se advierten oportunidades como lo es la aceleración de las inversiones en México o Norteamérica para la relocalización de las cadenas de valor desde china provocando mayor producción y el contenido regional y la aprobación de la Ley del Mercado de Valores que permitiría ampliar el número de empresas que busquen financiamiento bursátil, generando mayor capacidad productiva.

Los Criterios Generales de Política Económica 2024, mantienen una estrecha vinculación de los Ingresos del Estado con la Recaudación Federal Participable; se proyecta utilizar un PIB con un crecimiento puntual del PIB para 2024 de 3.5%.

Lo antes expuesto se refleja en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, estimando una recaudación con base en el comportamiento histórico en todos los rubros de ingreso, en la inflación promedio proyectada en los Criterios Generales de Política Económica del 4.5% cuyo cálculo considera los incrementos mensuales del ejercicio que con el fin de considerar sus efectos de manera más precisa, De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el cálculo de las Participaciones Federales debe considerarse la estimación establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**XI.** Por lo que respecta a los Impuestos previstos en el Título Segundo de la Ley de Ingresos, se propone, en general, un incremento en las cuotas o tarifas equivalentes al 4.5% que corresponde a las proyecciones de finanzas públicas, consideradas en las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal de 2024.

1. En relación al Impuesto Sobre Nóminas, se propone mantener la tasa del 3% prevista en el artículo 13 de la Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal, tomando en consideración lo siguiente:

En el paquete económico que fue aprobado por esta Honorable Asamblea Legislativa para el ejercicio 2022, se incluyeron reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco; en éstas se propuso la constitución del Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco, cuyos recursos económicos sean administrados bajo la figura de un Fideicomiso, el cual para su funcionamiento, contempla la integración de un comité técnico con la participación de representantes del sector privado, así mismo que dichos recursos le sean destinados para la rehabilitación, conservación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura de educación básica, media superior, tecnológica y superior que formen parte del Sistema Educativo Estatal.

El Fondo, cuenta con los recursos públicos obtenidos por la recaudación del Impuesto sobre Nóminas que resultaron adicionales o excedentes después del dos por ciento del impuesto; por las aportaciones estatales, que se establecieron en el presupuesto de egresos del Estado de Jalisco; las aportaciones de los

sectores público, privado o social, así como los demás recursos que determine el Poder Ejecutivo del Estado.

En esta tesitura, durante el presente ejercicio fiscal se consolida la tasa propuesta en el paquete económico 2022 del 3%.

2. Con relación al decreto 29236/LXIII/23 donde se adiciona el inciso d) del numeral l) del numeral 1. Del artículo 1º; el Capítulo Décimo al Título Segundo y los Artículos 67 Octies, 67 Nonies, 67 Decies, 67 Undecies, 67 duodecies, 67 terdecies y 67 Quaterdecies a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, referente a la incorporación del Impuesto a los Ingresos de Redes y Plataformas de Servicios de Empresas de Transporte Privado de Punto a Punto, tomando en consideración lo siguiente:

La abrogada Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, contenida en decreto 24451/LX/13, establecía en su artículo 83 Sexies, fracción XIII, entre las obligaciones de las empresas de redes de transporte, el que éstas suscribirían con el Estado un convenio de colaboración para la constitución de un fondo económico al que podrán aportar las empresas de redes de transporte, cuyos recursos se destinarán a los fines o programas públicos que se determinen en el presupuesto de egresos respectivo.

Por su parte la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, contenida en decreto 28855/LXIII/22, señala en su artículo 310 fracción XXII, la misma obligación consistente en suscribir con el Estado un convenio de colaboración para la constitución de un fondo económico al que podrán aportar las empresas de redes de transporte, cuyos recursos se destinarán a los fines o programas públicos que se determinen en el presupuesto de egresos respectivo.

Derivado de los convenios que se tienen celebrados con empresas de Redes de Transporte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 310 fracción XXII, de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, el concepto del ingreso consiste en Aprovechamientos Fondo Económico de Empresas de Redes de Transporte, mediante Aplicaciones Móviles.

De acuerdo con el Artículo Quinto, segundo párrafo del Decreto 25921/LXI/2016, los ingresos derivados de dicho fondo económico se destinan al Fondo Estatal de Protección al Ambiente, previsto en el artículo 41 Bis, Ter y Quarter de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 83 Sexies de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, se encuentran suscritos convenios con las empresas de redes de transporte con plataformas tecnológicas cuyo objeto es establecer una aportación equivalente al 1.5% de los ingresos obtenidos en cada viaje realizado en dicha modalidad.

La vigencia de los convenios se determinó en tanto prevalezca la autorización para operar la modalidad de transporte mediante aplicaciones móviles y la interpretación del convenio se hará de común acuerdo entre las partes tomando en cuenta las disposiciones legales invocadas en materia de movilidad y a la intención de su celebración.

En este contexto dado que la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, establece los elementos del Impuesto a los Ingresos de Redes y Plataformas del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto, acorde a lo establecido por el artículo 8° del Código Fiscal del Estado de Jalisco es procedente establecer en la presente Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024, la tasa aplicable a dicha contribución así como incorporara los ingresos que la Hacienda pública percibirá por dicho concepto.

**XII.** En lo que respecta a los Derechos previstos en el Título Tercero de la Ley de Ingresos la mayoría de las tarifas solo reflejan un incremento de acuerdo con las proyecciones de finanzas públicas, consideradas en las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica 2024, es decir un incremento del 4.5%, no se omite mencionar que existirán algunas tarifas que sobrepasen ese factor inflacionario, lo anterior será causado por temas de redondeo en las cifras. Respecto de aquellas en que se plantea un incremento superior, se toman en consideración los costos reales y la naturaleza del servicio que se presta por las Dependencias del Poder Ejecutivo. Las adecuaciones que se plantean son las siguientes:

1. Con relación a los servicios a cargo del Registro Público de la Propiedad y de Comercios establecidos en el artículo 16 de la presente iniciativa:
  - a) Se propone incluir dos nuevos numerales en la fracción XI del artículo 16 los cuales son la búsqueda y consulta de información inmobiliaria por usuario a través de internet por un periodo de 24 horas y el segundo por un periodo de 365 días, añadiendo el numeral 1 y 2 respectivamente. Lo anterior derivado del servicio de la búsqueda de información precisa de inmuebles, segmentando el costo del servicio de acuerdo al perfil del usuario siendo proporcional el costo respecto al uso de búsqueda y consulta al que tendrán acceso.



2. En el artículo 21 de los servicios que presta el Archivo de Instrumentos Públicos y del Archivo Histórico de Jalisco se propone lo siguiente:

a) Modificar la redacción del artículo 21 fracción III inciso a) pasando de *por la certificación de documentos históricos a por certificación de copias de documentos históricos*. Lo anterior para dotar de mayor precisión el derecho que se otorga, ya que lo que certifica el Archivo de Instrumentos Públicos y del Archivos Histórico son las fotocopias previo a cotejo con los documentos originales.

3. En los servicios en el ramo de Movilidad y Transporte que regula el artículo 23 de la presente iniciativa, se proponen las siguientes modificaciones y ajustes:

a) Se propone modificar el artículo 23 fracción IV inciso e) referente a la modificación que tuvo el reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Jalisco, derivado a que se elevó el número de días que otorga el permiso para circular con vehículos con dimensiones excedentes con origen destino, hasta por 30 días, disminuyendo el costo en un -48%.

b) Se propone modificar el inciso f) con un incremento del 93%, y el inciso g) con incremento del 100% del artículo 23, lo anterior derivado de cubrir los costos que tiene los insumos para el mantenimiento de las vías terrestres, considerando el desgaste de las vías que conlleva el peso de los vehículos a las carreteras estatales, pasando de un costo anual de \$189.00 pesos a \$365.00 pesos al año para el caso del inciso f) y de \$139.00 a \$278.00 del inciso g).

c) Se propone un aumento en la tarifa del inciso j) fracción IV circular con vidrios polarizados por un año con un incremento del 20%, pasando de \$126.00 a \$150.00, lo anterior debido al incremento al costo de los insumos para su expedición.

d) Se propone modificar el inciso e) fracción IX, pasando por el otorgamiento de autorización para la prestación de servicios de transportes de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles, anualmente por unidad, indistintamente el número de empresas de redes de transporte en las que está registrada por la inscripción para la prestación de los servicios de transporte privado de punto a punto bajo demanda mediante aplicaciones móviles, anualmente por unidad, indistintamente el número de empresas de redes de transporte en las que este registrada. Esto por la reforma a la Ley

de Movilidad Seguridad Vial y Transporte se elimina la figura de autorización para el servicio de vehículo de plataforma y se le denomina servicio de transporte privado de punto a punto.

- e) Se propone añadir el inciso h) a la fracción IX por concepto de autorizaciones temporales para la prestación del servicio público en modo de transporte escolar, el pago de derecho será por día y hasta por 120 días, teniendo una tarifa de \$10.00 pesos por día. Lo anterior con la finalidad de la regularización temporal del transporte escolar con el objeto de dar tiempo a quienes prestan este servicio a reunir las características y/o requisitos necesarios para el otorgamiento del permiso ordinario.
- f) Se elimina en la fracción XII primer párrafo ya que el concepto no se considera por la normatividad aplicable y se sustituye por la redacción del segundo párrafo.
- g) Se propone modificar el inciso a) fracción XV se actualiza de acuerdo a la reforma a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.
- h) Se propone eliminar de la fracción XXI inciso o), esto debido a que en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte no contemplan esta figura jurídica. Por lo anterior se propone ajustar el orden de los incisos del o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y) y z).
- i) Se propone modificar la redacción de la fracción XXI inciso g), esto debido a que en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte no contemplan esta figura jurídica referentes a los contratos de subrogación.
- j) Se ajustan los incisos a), d), f), g), j), k), l), m), o), q), v), w), x), de la fracción XXI, inciso a), b), c), d) y e) de la fracción XXIV, fracción XXIX, XXX, XXXI, XXXII, de acuerdo a la aprobación de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, adecuando los incisos y/o fracciones al lenguaje de la modificación a la Ley antes mencionada.
- k) Se añade una nueva fracción XXXVIII por concepto de capacitación como auditor e inspector de seguridad vial con los incisos a) las personas o sectores profesionales privados para su formación y capacitación como auditor e inspector de seguridad vial por un costo de \$8,500.00 pesos. y b) servidores públicos de los municipios del estado de Jalisco relacionados con la seguridad vial, lo anterior con una tarifa de \$5,950.00 pesos y c) cursos dirigidos a las personas o sectores profesionales públicos o privados que ya

recibieron el curso de formación y capacitación como auditor e inspector de seguridad vial, el cual podrá recibir después de dos años de haber concluido con un costo de \$2,244.00. Esto considerando que la Ley de Movilidad de Seguridad Vial y Transporte y su reglamento señalan la necesidad de contar con dichos cursos de seguridad vial.

4. En relación al artículo 25 se propone incluir la fracción V esto en función a Reforma legislativa del sábado 07 de octubre del presente año, publicada en el periódico oficial decreto 29252/LXIII/23 en el cual se modificó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
5. En relación con los servicios de certificaciones expedición de constancias y servicios establecidos en el artículo 26, se propone lo siguiente:
  - a) Se propone modificar la fracción IV) el inciso a) numeral 2) por concepto de domicilio o cualquier otro que implique la modificación del acuerdo de incorporación, incluyendo las autorizaciones para formación de docentes, por cada uno de los conceptos, se propone cambio de domicilio o cualquier otro que implique la modificación al acuerdo de incorporación, por cada uno de los conceptos. Esto en razón de que se omite “de razón social, de representante legal” ya que se genera incertidumbre en cuanto a la emisión de los acuerdos de incorporación, toda vez que los tramites no modifican el acuerdo, por lo tales no se encuentran en el supuesto, de igual manera se solicita omitir incluyendo la autorización para “formación de docentes”.
  - b) Se propone eliminar el numeral 3) del inciso a) de la fracción IV) referente a por verificación y validación de requisitos para tramites de reconocimiento de validez oficial. Esto debido a que el cobro resulto inoperable debido a que el proceso de automatizo, por lo que la revisión se hizo expedita. De lo anterior se propone ser sustituido por la solicitud de actualización del representante legal del plantel educativo en materia de educación superior incorporada al estado de Jalisco pago único con un costo de \$8,900.00. Esto debido a que la actualización del representante legal modifica derecho y crea obligaciones en todo el plantel educativo, facultándose para solicitar futuros acuerdos de incorporación y modificar en cuanto a domicilio y refrendo los acuerdo ya autorizados, impactando en la dirección de profesiones del estado y la dirección general de profesiones, de igual manera se requieren recursos humanos y materiales para el análisis de la solicitud, requisitos y la emisión del escrito de la autorización y registro, garantizando el cumplimiento del

reglamento para obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios en materia de educación superior incorporadas al estado.

- c) Se adiciona el numeral 4) fracción IV) por la solicitud del registro o actualización del nombramiento del rector, director general o director de la institución educativa en materia de educación superior incorporada al estado de Jalisco por pago único, esto con un costo de \$1,200.00. Dicha incorporación tiene como justificación el registro dentro del rector, director general o director de los planteles educativos crea derechos y obligaciones en la gestión de documentos académicos de los alumnos del plantel que representa; de la solicitud se expide el oficio de “registro de nombramiento”, requisito indispensable para la expedición de cédulas profesionales ante la dirección general de profesiones y la dirección de profesiones del estado.
- d) Se propone modificar la fracción IV) inciso b), lo anterior, derivado a que se debe el texto de “reconocimiento de validez oficial de estudios” debido a que la educación inicial ya es considerada dentro de la educación básica, por lo que para armonizar el inciso se debe tomar en cuenta solo la autorización, con fundamento en los artículos 23 y 115 fracción XVII de la Ley de Educación para el Estado libre y Soberano de Jalisco.
- e) Se propone modificar la fracción IV) inciso c), cambiando el concepto por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles medios superior o equivalente, y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o modificación de acuerdos, sea cual fuere la modalidad por la solicitud, estudios y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles medios superior o equivalente, cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o cualquier otro que implique la modificación del acuerdo, sea cual fuere la modalidad por cada uno de los conceptos. Se agrega al concepto del inciso el texto “o cualquier otro que implique la” para contemplar un supuesto no señalado hasta el momento y llevar una uniformidad en la redacción como señala el artículo anteriormente mencionado.
- f) Se propone modificar la fracción IV) inciso d), cambiando el concepto por solicitud de estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de cada curso de formación para el trabajo y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura modificación de acuerdos por solicitud, estudios y resolución del trámite, de reconocimiento de validez oficial, de estudios de cada curso, de

formación para el trabajo y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o cualquier otro que implique la modificación del acuerdo, sea cual fuere la modalidad por cada uno de los conceptos. Se agrega al concepto del inciso el texto “o cualquier otro que implique la” para contemplar un supuesto no señalado hasta el momento y llevar una uniformidad en la redacción como señala el artículo anteriormente mencionado.

- g) Se propone modificar la fracción IV) el inciso e), esto en razón de armonizar los conceptos según la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco, ya que se hace mención de la palabra refrendo haciendo referencia a la actualización de los planteles de estudio.
- h) Se propone modificar la fracción IV) el inciso e) numeral 8) esto en razón de armonizar los conceptos según la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco, ya que se hace mención de la palabra refrendo haciendo referencia a la actualización de los planteles de estudio.
- i) Se propone adicionar a la fracción IV) el inciso i) numeral 5) por concepto asignación de folio de registro para título digital o impreso de tipo medio superior con un costo de \$1,200.00. Actualmente el pago de derechos únicamente contempla la educación superior, sin embargo, los alumnos de bachilleratos tecnológicos pueden obtener un título toda vez que dicho estudiante egresado de esta modalidad educativa cumple con los requisitos de un titulado.
- j) Se propone eliminar el numeral 3) del inciso j) y modificar el numeral 1) y 2) de la fracción IV, por los conceptos de legalización de estudios de educación básica con un costo de \$63.00 y segundo por certificación de terminación de estudios de educación media superior con un costo de \$63.00.
- k) Se añade el inciso l) numeral 4 por concepto de solicitud de duplicado o corrección extemporáneas de resoluciones de revalidación y equivalencia de estudio en materia de educación superior, por un costo de \$238.00. lo anterior se desprende de la búsqueda, corrección, registro y reexpedición de las resoluciones de revalidación. Así como el gasto en papelería que de la solicitud se desprende.
- l) Se incrementa la tarifa por arriba de la inflación del inciso q) fracción IV), por concepto de registro de diplomado y cursos de capacitación en educación superior en un 223%, pasando de \$1,548.00 a \$5,000.00. Esto por la

necesidad de integrar más personal para la revisión del plan de estudios y la revisión de documentos revisados, así como la alta demanda y la inversión del material que se utiliza para expedir las constancias, así como equipos de cómputo y herramientas digitales.

m) Se añade un inciso r) de la fracción IV) por concepto de validación y firma de cada diploma de educación continua con un costo de \$250.00. Lo anterior por los costos de materiales y los insumos, además de que este a su vez hace las veces de un título académico.

n) Se propone incluir la redacción en la fracción XI inciso h) donde se da una exención en el pago de derechos a las autoridades judiciales o administrativas en el ejercicio de sus atribuciones, lo anterior para agilizar los trámites administrativos y procesos normativos de las dependencias solicitantes.

**6.** En el apartado de servicios diversos se proponen lo siguiente:

a) Se modifica el inciso a) numeral 1 de la fracción XII del artículo 29, donde anteriormente decía por las capacitaciones impartidas por la academia de la Secretaría de Seguridad al interior de sus instalaciones en razón de un elemento capacitado, constancias oficiales de acreditación al curso de formación en seguridad privada nivel básico, sustituyéndolo por capacitaciones impartidas por la academia de la Secretaría de Seguridad al interior de sus instalaciones en razón de un elemento capacitado, constancias oficiales de acreditación al curso de formación en seguridad privada nivel básico, intermedio y avanzado. Esto en razón de unificar los criterios debido a que se trata de una sola capacitación que incluye los tres módulos y la forma de aplicación se realiza en periodo continuo y no separado, de acuerdo al reglamento de los servicios de seguridad privada del Estado de Jalisco.

b) Derivado del inciso anterior se eliminan el inciso b) y c) anteriores y se ajustan los incisos al orden consecutivo correspondiente por los conceptos de formación en seguridad privada nivel intermedio y avanzado. Por lo anterior se propone modificar el orden de los incisos subsecuentes d) y e) pasando estos últimos a ocupar los incisos b) y c).

c) Se modifica el inciso a) numeral 2 de la fracción XII del artículo 29, esto en razón de unificar los criterios debido a que se trata de una sola capacitación que incluye los tres módulos y la forma de aplicación se realiza en periodo continuo y no

separado, de acuerdo al reglamento de los servicios de seguridad privada del Estado de Jalisco.

- d) Derivado del inciso anterior se eliminan el inciso b) y c) anteriores y se ajustan los incisos al orden consecutivo correspondiente por los conceptos de formación en seguridad privada nivel intermedio y avanzado. Por lo anterior se propone modificar el orden del inciso subsecuente d) pasando este último a ocupar el inciso b).
- e) Se propone incluir el inciso d) de la fracción XII del numeral 4 del artículo 29, en función a que exista una evaluación que permita corroborar los conocimientos en tácticas y técnicas policial en el manejo de armas del personal propuestos por la misma empresa de conformidad al artículo 38 del Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada del Estado de Jalisco.
- f) Se propone añadir el inciso g) a la fracción XIII del artículo 29) por concepto de solicitud de exhumación por un costo de \$750.00 pesos, lo anterior derivado de mejorar el servicio que otorga la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco.
- g) Se modifica la redacción del artículo 30 derivado de que el pago de derechos ampara la evaluación de la solicitud, no los derechos de prevención y mitigación del impacto ambiental. Una autorización de impacto ambiental es una medida habilitadora para reducir la afectación ambiental de proyectos de desarrollo a partir de imponer términos y condicionantes, pero no es una medida en sí misma que prevenga y mitigue los daños ambientales.
- h) Se propone modificar la redacción del primer párrafo de la fracción IV artículo 30, ya que constituye un trámite diferente, y es más sencillo citarlo en la descripción de los trámites para los ciudadanos y usuarios, por lo que se propone adicionarlo como fracción V.
- i) Se propone modificar la redacción del segundo párrafo de la fracción V del artículo 30 para una mejor comprensión.
- j) Se propone eliminarlas fracciones V con los incisos a) y b) y VI del artículo 30 dado que la naturaleza del servicio no corresponde a la naturaleza del artículo en cuestión.
- k) Se propone incluir el artículo 30Bis fracción I inciso a) y b) y fracción II, debido a que se trata sobre los trámites de evaluación de impacto ambiental, siendo que

estas acreditaciones son ajenas y diferentes a los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental. Así mismo, se agrega exención de pago a aquellos auditores en proceso de renovación como auditor.

- l) Se propone actualizar la redacción y tarifa del artículo 31, la reducción del 40% del cobro va en atención a que anteriormente solo se aplicaba el cobro para el informe anual en materia atmosférica, sin embargo, se propone por la integración de informes en materia de residuos, lo que aumentaría significativamente la cantidad de trámites a cobrar, de lo anterior se ajustaría la tarifa en atención a los costos administrativos, así mismo se propone tener un cobro de \$1,000.00 a los que presenten el informe fuera de periodo.
- m) Se propone incluir el artículo 31 Bis, el cobro de las constancias, ya que el trámite ya ha pasado por evaluación y el emitir una constancia involucra nuevamente un proceso de validación.
- n) Se propone modificar el primer párrafo del artículo 32, debido a que el pago de derechos referido en la Ley debe amparar la evaluación de la viabilidad de las actividades que promueva y manifieste el solicitante para una vez analizada la solicitud, en caso de resultar procedente se emita la autorización correspondiente en materia de etapas de manejo de residuos de manejo especial, sin que bajo ninguna circunstancia dicho pago tenga efectos de prevención y control de la contaminación, toda vez que tal determinación se debe realizar en atención a lo expresamente dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental revistiendo un carácter punitivo y de sanción, más no de garantía y sanción, como erróneamente se alude en la redacción vigente.
- o) Se propone incrementar la tarifa de la fracción I del artículo 32 en 66% en función al ajuste en los costos, cargas administrativas y acciones operativas necesarias para realizar el servicio.
- p) Se propone reordenan las fracciones del artículo 32 con el objeto de separar las vigentes fracciones I y II relativas a I. Recolección, transporte o traslado y II. Traslado para convertirlas en las fracciones X y XI respectivamente para adicionar párrafos que aclaren los pagos de derechos referidos y fundamenten la emisión de tarjetas de identificación de vehículos autorizados. Asimismo, se acota que la redacción vigente y la redacción propuesta se encuentran en un cuadro o tabla (organizador gráfico). Además, se adiciona el término "transportación" con el objeto de armonizar la ley de ingresos con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco respecto a residuos incorporados a un plan de manejo registrado, cuya



transportación se tiene autorizada siempre y cuando se realice de conformidad con lo que señala dicho plan y por la propia persona física o moral que como gran generador sea titular del registro de plan de manejo.

- q) Se incorpora la fracción IX al artículo 32, como etapa de manejo de residuos, de manejo especial la Planta de selección y Tratamiento.
- r) Se propone incluir el segundo párrafo del artículo 32, se considera incorporar el párrafo propuesto, toda vez que el mismo cuenta con un antecedente que se encontraba contemplado en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022 de la siguiente manera: Por la evaluación de la viabilidad de las modificaciones o prórrogas de las actividades señaladas con antelación, se pagará el 50% de las cuotas establecidas en el presente artículo. Y se prescindió totalmente del párrafo materia de esta propuesta en la Ley de Ingresos 2023, no obstante en los organizadores gráficos relativos a las etapas de manejo, conceptos de pago y montos de pago, se contempla expresamente el concepto de pago por el 50%, sin embargo en la redacción expresa del propio artículo 32 no se establece en que supuestos deberá aplicarse el concepto de pago por el 50%, existiendo así un vacío en la determinación de su aplicación, lo que afecta directamente el actuar de esta autoridad conforme al principio de legalidad como rector del ejercicio de la administración pública para fundar y motivar (como obligación constitucional) el requerimiento de dichos pagos por el 50%, limitando el marco legal y pudiendo en consecuencia dejar en indefensión al particular, vulnerando su garantía de legalidad y seguridad jurídica, existiendo la posibilidad de impugnaciones a tal requerimiento, ya que el hecho de exigir la presentación del pago del 50% , al no estar debidamente establecido y fundado en un precepto normativo puede constituir una Actividad Administrativa Irregular de conformidad a lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- s) Se propone incluir un tercer párrafo del artículo 32 para separar la recolección, transporte o traslado, así como el traslado y/o transportación del resto de etapas de manejo, de forma que los párrafos adicionales tengan mayor cohesión y faciliten su comprensión por parte de los usuarios.
- t) Se propone incorporar un cuarto párrafo del artículo 32 con el objeto de establecer una equidad en el costo de las solicitudes de autorización, al fijarse un costo por cada unidad vehicular adicional cuya autorización se solicita por los promoventes, toda vez que en años anteriores se tiene el mismo importe por costo de evaluación las solicitudes de autorización de recolección, transporte o

traslado, independientemente de si se trataba de una unidad vehicular solicitada o de varias decenas de ellas, lo que se volvía falta de proporcionalidad y equidad.

- u) Se propone incluir la fracción XII del artículo 32, se establece la emisión de la tarjeta impresa de identificación de vehículo recolector autorizado de residuos de manejo especial con el objeto de ofrecer esta opción a los solicitantes de obtener dicha identificación que proporciona mayor facilidad de ser portada en el vehículo autorizado, que el esquema operacional anterior de transportar una copia completa de sus dictámenes de autorización.
- v) Se propone adicionar el párrafo quinto del artículo 32, con el objeto de establecer la debida regulación de las vigencias de las nuevas tarjetas de identificación de vehículo recolector autorizado de residuos de manejo especial.
- w) Se propone adicionar la fracción XIII del artículo 32, con el objeto de incorporar un concepto de pago para las reposiciones o sustituciones de las tarjetas impresas de identificación de vehículo recolector autorizado de residuos de manejo especial, como parte de su nueva implementación.
- x) Se propone incluir el párrafo sexto al artículo 32, para aquellos recolectores con autorizaciones preexistentes que pretendan obtener tarjetas de recolector autorizado de residuos de manejo especial. Se emplea el término solicitud "voluntaria" como redacción conceptual, sujeta a revisión, para indicar que no es obligatorio mudar al esquema de tarjeta.
- y) Se propone incluir un párrafo séptimo al artículo 32, debido a la incorporación del nuevo esquema operacional por tarjetas impresas de identificación de vehículos recolectores autorizados de residuos de manejo especial, se propone establecer el concepto de cancelación de la tarjeta con en los supuestos establecidos en dicho párrafo.
- z) Se propone incluir un párrafo octavo al artículo 32, para determinar los alcances del concepto de pago del 50% en materia de Recolección, Transporte o traslado, con el objeto de aclarar las dudas que han surgido por parte de los promoventes al ingresar sus solicitudes de modificación de autorización (ya emitida, existente y vigente), acotando a su vez que por solicitudes de adición de vehículos al parque "vehicular" ya autorizado, se deberá remitir a lo dispuesto en la fracción XII.

- aa) Se propone incluir un párrafo noveno al artículo 32, con el objeto de establecer los alcances y supuestos en los que los solicitantes deberán pagar el concepto de Traslado y/o Transportación.
- bb) Se propone modificar en la redacción y secuencia el párrafo decimo del artículo 32, como sujetos exentos de pago al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), por antecedentes de dilaciones administrativas en refrendos de autorizaciones para realizar etapas de manejo de residuos de manejo especial, debido a reasignaciones presupuestales de partidas de SIAPA, las cuales corresponden al propio erario estatal, por lo que el pago de dicho concepto entre propias autoridades, se traduce en dilaciones a los trámites de evaluación atendidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
- cc) Se propone modificar en la redacción y secuencia el párrafo décimo primero del artículo 32, en atención al reacomodo de párrafos y fracciones que se proponen, por lo que se realiza la modificación correspondiente.
- dd) Se propone modificar la secuencia del párrafo décimo segundo del artículo 32, en atención al reacomodo de párrafos y fracciones que se proponen, por lo que se realiza la modificación correspondiente.
- ee) Se propone dejar sin incremento inflacionario las fracciones I, II y III del artículo 33, esto atendiendo a incentivar a los ciudadanos a cumplir con el programa de verificación responsable.
- ff) Se propone incluir la fracción IV del artículo 33, debido a que durante la operación del Programa de Verificación Responsable, ha sido común que los ciudadanos pagan la tarifa correspondiente a la fracción I de dicho artículo, sin embargo, lo hacen de manera equivocada puesto que, se trata de una verificación extemporánea (fracción II) o en otros casos, realizan la prueba de verificación vehicular de manera extemporánea (fuera del calendario oficial de verificación) no siendo posible pagar solamente el faltante (actualmente \$50.00) y por ello, tienen que realizar nuevamente un segundo pago, y solicitar la devolución del primer pago, trámite que resulta ser en extremo engorroso y tardado. Es por ello, que, se propone establecer en la Ley de Ingresos, la posibilidad de pagar únicamente la diferencia entre una verificación dentro del calendario de verificación y la extemporánea.

**XIII.** En relación a los productos diversos se proponen lo siguiente:

a) Se propone modificar el inciso a) y b) del numeral 4) de la fracción X del artículo 40 e incluir los incisos c), d), e) y f), además de añadir el inciso a), b), c, d, e) y f) del numeral 5 de la fracción X del artículo 40, esto con el objetivo de hacer más eficiente los procesos de reclamación de los seguros, garantizando se hagan efectivos los costos relativos a los deducibles correspondientes ante el siniestro y con ello poder estar en condiciones de dar continuidad al servicio integral de bicicletas públicas.

**XIV.** En los artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55 se modifica la redacción por recomendación de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas para que los artículos fueran coherentes con la Ley de Disciplina Financiera.

**XV.** El Clasificador por rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable dispone un concepto de Ingresos por ventas de bienes y servicios de los Organismos Descentralizados. En la presente iniciativa se incorporan los montos estimados de ingresos que obtendrán los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado, con la finalidad de transparentar el monto general que dichas entidades percibirán por los diversos conceptos que generan recursos a su patrimonio.

**XVI.** En materia de Participaciones y Aportaciones Federales, la proyección se fundamenta en el Paquete Económico del Ejecutivo Federal (Criterios generales de Política Económica, Iniciativa de Ley de Ingresos Federal y al Proyecto de Presupuesto de Egresos Federal, ambos correspondientes al ejercicio fiscal 2024).

**XVII.** En el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los subsidios de la Universidad de Guadalajara y las aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien presentar ante esa Honorable Soberanía Popular la siguiente:

## **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**TÍTULO PRIMERO  
Disposiciones Preliminares**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1°.** Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal 2024 por un monto total estimado de **\$167,116'183,468.00 (Ciento sesenta y siete mil ciento dieciséis millones, ciento ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N)**, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran **por Clasificador por Rubros de Ingresos**:

TOTAL DE INGRESOS	167,116,183,468.00
1. IMPUESTOS	12,321,855,999.00
1.1 Impuesto sobre los Ingresos	675,766,812.00
1.1.01 Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuesta y Concursos de Toda Clase	220,237,057.00
1.1.02 Impuesto sobre Enajenación y Distribución de Boletos de Rifas y Sorteos	64,287,828.00
1.1.03 Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado	320,465,174.00
1.1.04 Impuesto a los Ingresos de Redes y Plataformas del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto	70,776,753.00
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio	N/A
1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,377,824,656.00
1.3.01 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles	20,999,210.00
1.3.02 Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	674,658,458.00
1.3.03 Impuesto sobre Hospedaje	476,445,208.00
1.3.04 Impuesto sobre Erogaciones de Juegos con Apuestas	205,721,780.00
1.4 Impuestos al Comercio Exterior	N/A
1.5 Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	10,187,020,002.00
1.5.1 Impuesto sobre Nóminas	10,187,020,002.00
1.6 Impuestos Ecológicos	N/A
1.7 Accesorios de Impuestos	81,218,554.00
1.7.1 Accesorios	81,218,554.00
1.8 Otros Impuestos	N/A
1.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	25,975.00
1.9.01 Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales ( <i>ejercicios anteriores</i> )	25,975.00
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	N/A

2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	N/A
2.2 Cuotas para Seguridad Social	N/A
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	N/A
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	N/A
2.5 Accesorios de las Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	N/A
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	N/A
3.1 Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	N/A
3.2 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	N/A
4. DERECHOS	6,215,631,896.00
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	N/A
4.1.01 Bienes de Dominio Público	0
4.2 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	N/A
4.3 Derechos por Prestación de Servicios	5,271,799,687.00
4.3.01 Registro Público de la Propiedad y de Comercio	1,073,033,494.00
4.3.02 Archivo de Instrumentos Públicos y Archivo Histórico de Jalisco	54,112,843.00
4.3.03 Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial	11,516,263.00
4.3.04 Servicios en los ramos de Movilidad y Transporte	4,022,257,083.00
4.3.04.01 Aportación Cruz Roja Mexicana	86,527,029.00
4.3.04.02 Hogar Cabañas	73,784,548.00
4.3.05 Certificaciones, Expediciones de Constancias y otros Servicios	110,880,004.00
4.4 Otros Derechos	673,509,245.00
4.4.01 Servicios Diversos	25,509,245.00
4.4.02 Programa de Verificación Vehicular	648,000,000.00
4.5 Accesorios de Derechos	270,322,964.00
4.5.01 Accesorios	270,322,964.00
4.9 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	N/A
5. PRODUCTOS	992,006,497.00
5.1 Productos	992,006,497.00
5.1.01 Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado	78,488,825.00
5.1.02 Rendimientos e Intereses de Capital e Inversiones del Estado	868,280,253.00
5.1.03 Productos Diversos	45,237,419.00
5.2 Productos de Capital (Derogado)	N/A
5.9 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	N/A
6. APROVECHAMIENTOS	1,655,911,485.00
6.1 Aprovechamientos	1,579,260,234.00
6.1.01 Diversos	794,583,792.00
6.1.02 Multas de Movilidad y Transporte	784,676,442.00

6.2 Aprovechamientos Patrimoniales	N/A
6.3 Accesorios de Aprovechamientos	76,651,251.00
6.9 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	N/A
7. INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	N/A
7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	N/A
7.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	N/A
7.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	N/A
7.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	N/A
7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	N/A
7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	N/A
7.9 Otros Ingresos	N/A
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	138,609,192,533.00
8.1 Participaciones	80,518,923,341.00
8.1.01 Fondo General de Participaciones	62,052,409,476.00
8.1.02 Fondo de Fomento Municipal	2,676,367,525.00
8.1.03 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Tabacos y Licores)	1,809,115,992.00
8.1.04 Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,050,849,511.00
8.1.05 100% de la Recaudación de ISR que se entera a la Federación	8,710,253,958.00
8.1.06 IEPS Gasolinas y Diesel	2,219,926,879.00
8.1.07 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0
8.2 Aportaciones	47,821,392,818.00
8.2.01 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	24,740,253,298.00
8.2.02 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	6,579,373,003.00
8.2.03. Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE).	345,349,960.00
8.2.04 Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM).	2,503,730,893.00
8.2.05 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).	7,768,983,260.00
8.2.06 Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social (DIF)	850,498,803.00
8.2.07 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Básica.	426,317,424.00
8.2.08 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Media Superior.	45,266,832.00
8.2.09 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Superior.	166,838,465.00
8.2.10 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (CONALEP).	339,775,293.00
8.2.11 Fondo de Aportaciones para la Educación de los Adultos (INEA)	157,385,394.00

8.2.12 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP).	325,241,384.00
8.2.13 Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	3,572,378,809.00
8.3 Convenios	4,695,496,743.00
8.3.01 Seguro Agrícola Catastrófico	0
8.3.02 Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ)	314,376,800.00
8.3.03 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ)	282,557,500.00
8.3.04 Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT)	83,505,500.00
8.3.05 Apoyos Extraordinarios de Salud	3,615,190,237.00
8.3.06 Programas y Proyectos de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	8,524,071.00
8.3.07 Fortalecimiento de Seguridad Pública (FORTASEG)	0
8.3.08 Instituciones Estatales de Cultura	0
8.3.09 Universidad Tecnológica de Jalisco (UTJ)	52,616,347.00
8.3.10 Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana (UTZMG)	25,949,188.00
8.3.11 Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana (UPZMG)	16,946,900.00
8.3.12 Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez (TecMM)	276,849,500.00
8.3.13 Subsidios para organismos descentralizados estatales (telebachillerato comunitario TBC)	18,980,700.00
8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,573,379,631.00
8.4.01 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de Años Anteriores	0
8.4.02 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos I.S.A.N.	1,683,410,978.00
8.4.03 Fondo de Compensación I.S.A.N.	264,161,560.00
8.4.04 Fondo de Compensación Repecos e Intermedios	76,489,558.00
8.4.05 Otros Incentivos Económicos	3,549,317,535.00
8.4.05.1 Otros Incentivos por Convenio de Colaboración Administrativa	0
8.4.05.2 Incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones, según cláusula vigésima del anexo 19	0
8.5 Fondos Distintos de Aportaciones	N/A
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	7,321,585,058.00
9.1 Transferencias y Asignaciones	7,321,585,058.00
9.1.01 Fondos Metropolitanos	0
9.1.02 Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados	0
9.1.03 Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de los Estados y los municipios Mineros (Estatal)	0
9.1.04 Universidad de Guadalajara	7,321,585,058.00
9.1.05 Apoyos Extraordinarios	0
9.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3 Subsidios y Subvenciones	0
9.4 Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5 Pensiones y jubilaciones	0



9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0. Ingresos derivados de Financiamientos	0
0.1 Endeudamiento Interno	0
0.2 Endeudamiento Externo	0
0.3 Financiamiento Interno	0

**N/A: No aplica**

**Artículo 2°.** Se faculta al Secretario de la Hacienda Pública para declarar la no causación de recargos.

Para el caso de morosidad, los recargos se determinarán de acuerdo al Código Fiscal del Estado y a la presente Ley.

**Artículo 3°.** Los pagos en efectivo de créditos fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria se ajustarán conforme lo señala el artículo 3 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Los pagos cuya realización no impliquen entrega de efectivo se efectuarán por el monto exacto de la obligación fiscal.

**Artículo 4°.** Las oficinas de recaudación fiscal podrán recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

**Artículo 5°.** Para todo lo no previsto en la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado y el Código Fiscal del Estado.

**Artículo 6°.** El Gobierno del Estado también percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Impuestos**

#### **CAPÍTULO I**

#### **De los Impuestos sobre los Ingresos**

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, juegos con apuesta y concursos de toda clase.**

**Artículo 7°.** Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 6.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Del impuesto sobre enajenación y distribución de boletos de rifas y sorteos.**

**Artículo 8°.** Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 10% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **Del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal no subordinado.**

**Artículo 9°.** Este impuesto se determinará en la forma siguiente:

I. Sobre los ingresos mensuales que perciban las personas físicas y jurídicas dedicados a los servicios profesionales de medicina, veterinarios o dentistas, y sobre los obtenidos por personas que, sin laborar bajo la dirección de un tercero, realicen directa e indirectamente trabajos o servicios profesionales, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, los motivos que lo produzcan, o las actividades que lo originen, siempre y cuando estén exentos del Impuesto al Valor Agregado, quedando incluidos los ingresos por honorarios asimilables a salarios y los que perciban los agentes de seguros por el ramo de vida y agropecuarios, en forma habitual o eventual, el: 3.0 %

II. Sobre los ingresos que obtengan los administradores únicos, los miembros de consejo de administración, de vigilancia o cualquier otro de naturaleza análoga, ya sea en forma habitual o eventual, el: 4.0 %

Las tasas de las fracciones anteriores se aplicarán a la base que para este impuesto determina la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **Del Impuesto a los Ingresos de Redes y Plataformas de Servicios de Empresas de Transporte Privado de Punto a Punto.**

**Artículo 9 Bis.** Este Impuesto se determinará aplicando la tasa del 1.5% a la base, que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

**CAPÍTULO II**  
**De los impuestos sobre la producción, el**  
**consumo y las transacciones.**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**Del impuesto sobre transmisiones**  
**patrimoniales de bienes muebles.**

**Artículo 10.** Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tasas y tarifas, sobre el valor de cada operación:

<b>I.</b> La adjudicación:	2.0%
<b>II.</b> La transmisión o promesa de cesión de derechos fiduciarios:	2.0%
<b>III.</b> La cesión y transmisión de derechos: hereditarios, de crédito, litigiosos y los derivados de la ejecución de sentencia:	2.0%
<b>IV.</b> La transmisión de derechos relativos a palcos, butacas o plateas:	2.0%
<b>V.</b> Los actos constitutivos del fideicomiso, así como los actos de ejecución de los mismos:	2.0%
<b>VI.</b> La disolución o liquidación de la copropiedad por lo que respecta a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada propietario:	2.0%
<b>VII.</b> La disolución o liquidación de la sociedad conyugal o sociedad legal, por lo que respecta a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada cónyuge:	2.0%
<b>VIII.</b> La enajenación, cesión o donación de acciones o partes sociales:	2.0%
<b>IX.</b> En las demás operaciones de actos o contratos en los que se enajenen o transmitan bienes muebles o derechos sobre los mismos, no contenidas en las fracciones anteriores, el:	2.0%

Si al aplicar las tasas anteriores resulta un impuesto inferior a \$113.00, se cobrará esta cantidad.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**Del impuesto sobre la adquisición de**  
**vehículos automotores usados.**

**Artículo 11.** Este impuesto se determinará sobre la base que establece la Ley de Hacienda del Estado, conforme a la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$0.01	\$35,000.00	\$0.00	2.00%
\$35,000.01	\$56,906.21	\$700.00	4.50%
\$56,906.22	\$97,210.17	\$1,685.78	6.90%
\$97,210.18	\$160,918.28	\$4,466.75	7.00%
\$160,918.29	En adelante	\$8,926.32	7.10%

**SECCIÓN TERCERA**  
**Del impuesto sobre hospedaje.**

**Artículo 12.** Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 3.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

En relación a este impuesto, los municipios podrán constituir fideicomisos o suscribir convenios de colaboración con la Secretaría de la Hacienda Pública, a fin de que los ingresos derivados de este impuesto sean reintegrados a los mismos, conforme a los términos, lineamientos y condiciones que se establezcan en el mismo.

**CAPÍTULO III**  
**Del impuesto sobre nóminas**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**Del impuesto sobre nóminas.**

**Artículo 13.** La tarifa aplicable a este impuesto será la que resulte de multiplicar la tasa del 3.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Del impuesto sobre Erogaciones de Juegos con Apuestas**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

##### **Del impuesto sobre Erogaciones de Juegos con Apuestas.**

**Artículo 13 Bis.** La tarifa aplicable a este impuesto será la que resulte de multiplicar la tasa del 8% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

#### **CAPÍTULO V**

##### **De Otros Impuestos**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

##### **De los Impuestos Extraordinarios.**

**Artículo 14.** La hacienda pública estatal percibirá los impuestos extraordinarios o de emergencia establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal 2024, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación, previa aprobación del Congreso del Estado.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **De los Accesorios Generados por Adeudos de Impuestos.**

**Artículo 15.** Los adeudos a las contribuciones señaladas en este Título, que conforme a las disposiciones fiscales generan el cobro de actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones por cheques devueltos, serán clasificados contablemente como accesorios de los ingresos a que correspondan.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **Derechos**

**CAPÍTULO I**  
**De los Derechos por Prestación de Servicios.**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**Del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.**

**Artículo 16.** Por los servicios que presten las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán los derechos que se establecen en este capítulo, aplicando las tarifas correspondientes:

I. Por el registro de actos, contratos, inmatriculación de construcciones, títulos o resoluciones judiciales, así como aquellos en los que se transmita la propiedad de inmuebles, excedencias determinadas en diligencias de apeo y deslinde, incluidos fideicomisos o hipotecas, por cada uno, no obstante, se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil:

a) Sobre el valor que resulte mayor entre el catastral, el comercial o el que se desprenda del contenido del documento a registrar, el: 0.50%

Tratándose de los actos o contratos relativos a la adquisición de inmuebles destinados a actividades industriales, sobre el valor que resulte mayor entre el consignado, el comercial o el que se desprenda del contenido del documento a registrar, se pagará el: 0.35%

Si al aplicar la tasa anterior, resulta un derecho inferior a \$557.00, se cobrará esta cantidad.

Tratándose de vivienda económica se cobrarán 4 (cuatro) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2024.

Se entiende por vivienda económica, aquella cuyo valor catastral no exceda de 15 (quince) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2024 elevada al año.

Tratándose de vivienda de interés social o popular y unifamiliar destinada a casa habitación, se cobrarán 5 (cinco) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2024.

En los demás tipos de vivienda destinados a casa habitación se cobrarán 41 (cuarenta y un) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2024.

Se entiende por vivienda de interés social individual, aquella cuyo valor catastral no exceda de 20 (veinte) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2024 elevada al año.

Se entiende por vivienda popular y unifamiliar, aquella cuyo valor catastral no exceda de 30 (treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2024 elevada al año.

**b)** Por el registro de la construcción, si se trata de vivienda, se aplicará lo dispuesto en el inciso a) que antecede y, en cualquier otro caso, sobre la base a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, el: 0.50%

Si al aplicar la tasa anterior resulta un derecho inferior a \$557.00, se cobrará esta cantidad.

**c)** La adjudicación de los bienes propiedad de sociedades o asociaciones a favor de los socios y asociados, sobre el valor de los bienes, el: 0.35%

Si al aplicar la tasa anterior resulta un derecho inferior a \$557.00, se cobrará esta cantidad.

**d)** Contratos de afianzamiento, se pagará sobre el valor consignado el: 0.50%

**e)** Contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío que se otorgan para actividades agropecuarias:

**1.** Otorgados a personas jurídicas, se les cobrará 28 (veintiocho) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2024.

**2.** Otorgados a personas físicas: Exento

**f)** Registro de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles, sociedades y asociaciones civiles y fundaciones, el aumento y disminución de capital social, fusión, escisión de sociedades: \$2,842.00

**g)** Por cada inscripción, incluyendo registro de sentencias judiciales, que no represente interés pecuniario: \$247.00

**h)** Registro de testimonios procedentes de otras entidades de la República: \$6,180.00

La tarifa se aplicará sin excepción por cada uno de los actos, contratos, resoluciones o inmuebles a registrar, no obstante, se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil.

**i) Por el registro de la constitución de patrimonio de familia:** \$209.00

**j) Por cada inscripción, modificación, transmisión, renovación o cancelación de garantías mobiliarias:** \$184.00

**k) Por transmisión de partes sociales de personas jurídicas de carácter civil, sobre el valor transmitido el:** 0.50%

Si al aplicar la tasa anterior resulta un derecho inferior a \$557.00, se cobrará ésta cantidad.

Ningún pago de derechos que se derive de aplicar lo dispuesto en esta fracción, por servicio individual prestado, podrá ser mayor a \$80,310.00.

El tope anterior se aplicará por cada uno de los actos, contratos o resoluciones a registrar, no obstante, se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil.

**II. Por registro de estatutos de persona moral extranjera:** \$9,363.00

**III. Por el registro de acciones urbanísticas, como subdivisiones o fusiones, entre otras, ejecutadas en predios, lotes o manzanas:**

**a) Por cada lote o fracción:** \$184.00

**b) En las relotificaciones, por cada lote o fracción:** \$184.00

**IV. Por cancelación de inscripción, así como sus derechos accesorios o derivados, por cada una:** \$194.00

Se pagarán las tasas o cuotas anteriores, independientemente del cobro de derechos por las anotaciones y cancelaciones que se originen como consecuencia del registro de documentos.

**V. Por cada anotación, así como de sus accesorios o derivados consecuencia del registro de actos, contratos, cancelaciones o resoluciones judiciales:** \$495.00

**VI. Por expedición de constancias de registro:**

**a) Certificados de libertad o gravamen, por cada inmueble:** \$601.00



<b>b)</b> Certificados con firma electrónica de libertad o gravamen, así como de la base de datos estatal, por cada inmueble:	\$601.00
<b>c)</b> Certificado de la Base de Datos Estatal de Libertad o Gravamen, por cada inmueble:	\$831.00
<b>d)</b> Certificado de libertad o gravamen con historial hasta por 20 veinte años:	\$704.00
<b>e)</b> De más de 20 (veinte años), por cada año excedente:	\$80.00
<b>f)</b> Validación de certificados de libertad o gravamen, por cada uno:	\$595.00
<b>g)</b> Certificado de libertad o gravamen:	
<b>1.</b> Con aviso cautelar inserto:	\$692.00
<b>2.</b> Con cancelación de aviso cautelar inserto:	\$697.00
<b>3.</b> Con cancelación de aviso cautelar inserto e inscripción de nuevo cautelar:	\$787.00
<b>h)</b> Certificado con firma electrónica de libertad o gravamen con aviso cautelar inserto:	\$661.00
<p>Las personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad o adultos mayores de 65 años de edad en adelante, que sean titulares del inmueble y las personas físicas que obtengan algún crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que presenten constancias de este hecho y que sea vivienda de interés social individual, respecto de los certificados de los incisos a), b), c), d) , e), f) y g) quedarán exentos de pago.</p>	
<b>i)</b> Certificados de uso de suelo que se expidan a parte interesada con motivo de la observancia del Código Urbano para el Estado de Jalisco:	\$367.00
<b>j)</b> Certificados de inscripción o no inscripción, por cada inmueble, persona física o moral:	\$601.00
<b>k)</b> Certificados relativos a sociedades, asociaciones y fundaciones, por cada uno de ellos:	

1. Certificado libre de gravamen:	\$595.00
2. Certificado hasta dos gravámenes:	\$713.00
3. De tres o más gravámenes:	\$854.00
<b>l) Informes sobre antecedentes en libros o documentos, por cada uno:</b>	
1. Por búsquedas simples:	\$135.00
2. Por búsqueda conforme al historial catastral:	\$368.00
3. Por historial mercantil de hasta tres actos inscritos:	\$739.00
3.1. Por cada acto inscrito excedente de 3, en el historial mercantil:	\$52.00
4. Por informe de testamento ológrafo:	\$135.00
<b>m) Certificación de documentos:</b>	
1. De copias fotostáticas certificadas, hasta 10 fojas:	\$484.00
2. Por impresión de folio mercantil o real, por cada movimiento:	\$51.00
3. Por cada foja excedente de 10 (diez):	\$13.00
4. En fotostáticas de planos por cada uno:	\$184.00
<b>n) Por expedición de certificaciones de garantías mobiliarias, por cada una:</b>	\$184.00
<b>o) Por el registro de Avisos Preventivos, físicos o digitales:</b>	\$157.00
<b>p) Por la cancelación del Aviso Cautelar, físicos o digitales:</b>	\$157.00
<b>q) Por el registro de Avisos Cautelares, físicos o digitales:</b>	\$157.00
<b>VII. Por ratificación de firmas realizadas ante el registrador, por cada compareciente o por cada contrato o acto jurídico:</b>	\$689.00

En caso de personas físicas con actividades agropecuarias para créditos refaccionarios o de habilitación o avío, este servicio estará exento.

**VIII.** Por depósito de testamento ológrafo: \$351.00

**IX.** Por la inscripción de contratos de opción y carta intención: \$260.00

**X.** Por las inscripciones de compraventa mobiliaria, contratos de prenda, sobre el valor de operación: 0.40%

**XI.** La búsqueda y consulta de información inmobiliaria por usuario a través de Internet:

1. Por un periodo de 24 horas: \$150.00

2. Por un periodo de 365 días \$15,000.00

**XII.** Por legajo de copias de formas precodificadas impresas en el Sistema de Gestión Registral del Registro Público de Comercio, por movimiento:

1.- Hasta 10 Copias Simples: \$52.00

2.- Por cada copia simple excedente de 10: \$8.00

3.- Hasta 10 Copias Certificadas: \$490.00

4.- Por cada copia certificada excedente de 10: \$14.00

**XIII.** Alertas Registrales:

Por suscripción anual por inmueble: \$941.00

Se aplicara un descuento del 50% sobre aquellas viviendas que sean popular y unifamiliar, establecidas en el presente artículo fracción I inciso a) párrafo 9.

**XIV.** Otros servicios, por cada uno: \$186.00

No causarán derechos las copias que se agreguen al documento que se inscriba.

A solicitud del interesado, los servicios que señala el presente artículo se autorizarán urgentes, en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas, previa

revisión del documento, cobrando en este caso el doble de la cuota correspondiente. Tratándose de servicios exentos a que se refiere el artículo 28 fracción IV de la presente Ley, por este servicio urgente se cobrará dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2024.

Para el registro de actos jurídicos por medio de Internet, el pago se realizará a través de una cuenta de pago seguro y el costo del servicio será de acuerdo a las tarifas establecidas en esta Ley.

El pago por la expedición de certificados con entrega a domicilio, se hará agregando además del pago que corresponde a dicho servicio, el del servicio de mensajería que corresponda al área de entrega.

**Artículo 17.** En los casos de permuta de inmuebles o de derechos reales, los derechos de registro se causarán conforme al inciso a) de la fracción I del artículo 16 de esta Ley, sobre el valor de cada uno de los inmuebles o derechos reales permutados.

Por la inscripción o reinscripción de providencias precautorias, embargos y aseguramientos, sobre el monto total de lo reclamado o, en su defecto, sobre el valor catastral del inmueble sujeto a embargo, se cobrará el 0.50% sin que exceda de: \$80,310.00

Si al aplicar las tasas anteriores, resulta un derecho inferior a \$557.00, se cobrará esta cantidad.

**Artículo 18.** En la constitución del Régimen de Condominio sobre Inmuebles, conforme al Código Civil del Estado de Jalisco, la base para calcular el derecho a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 16 de esta Ley, para pago de los derechos de registro sobre cada bien, área o unidad privativa, pisos, departamentos, viviendas o locales, será la cantidad que arroje el valor del avalúo practicado por perito valuador acreditado o dictamen de valor efectuado por la autoridad catastral municipal correspondiente conforme a la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, debiéndose valuar separadamente y comprendiéndose en dicha valuación la parte proporcional de los bienes comunes.

Tratándose de la constitución del Régimen de Condominio de vivienda de interés social o popular y demás tipos destinada a casa habitación, los derechos que se generen conforme al párrafo anterior, serán de conformidad con el artículo 16 fracción I inciso a) de esta Ley.

**Artículo 19.** Cuando en una misma escritura o documento privado se consignen varios actos o contratos, además del principal, tales como reconocimiento de adeudo, sustitución de deudor, garantía prendaria o cualquier otro que, en alguna

forma limite la propiedad, por su inscripción, se pagarán los derechos que causen cada uno de ellos.

**Artículo 20.** Cuando un contrato o acto jurídico deba inscribirse en dos o más oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se podrá pagar indistintamente en cualquiera de las oficinas de recaudación fiscal la totalidad de los derechos.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Del Archivo de Instrumentos Públicos y del Archivo Histórico de Jalisco.**

**Artículo 21.** Los servicios de anotación, expedición de testimonios, certificaciones, búsqueda de documentos y cualquier otro que de acuerdo a las leyes respectivas deba realizar el Archivo de Instrumentos Públicos, o los servicios que preste el Archivo Histórico de Jalisco, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

#### **I. Archivo de Instrumentos Públicos:**

<b>a)</b> Expedición de copias certificadas de documentos notariales, incluidos los Archivos Generales y Especiales de Tierras y Aguas:	\$826.00
<b>b)</b> Por tildación y anotación en el margen del protocolo depositado en el archivo:	\$402.00
<b>c)</b> Por autorizar y expedir testimonio de escritura:	\$2,090.00
<b>d)</b> Por contestación de información sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria:	\$184.00
<b>e)</b> Fotocopia de documentos por hoja oficio o carta:	\$1.00
<b>f)</b> Digitalización de documentos por foja, plano o fotografía:	\$0.10
<b>g)</b> Transcripción de escrituras o documentos:	\$896.00
<b>h)</b> Recepción de avisos notariales de escrituras o ratificaciones de firmas autorizadas de conformidad con la Ley de Notariado del Estado de Jalisco, por cada uno:	\$149.00
<b>i)</b> Por revisar, autorizar y firmar el aviso de transmisión patrimonial para trámite ante catastro municipal:	\$609.00

j) Por la validación de escritura pública otorgadas ante la fe de notarios suspendidos o que ya fallecieron: \$523.00

II. Cualquier otro servicio del Archivo de Instrumentos Públicos correspondientes a funciones notariales se cubrirá conforme al arancel de notarios.

III. Archivo Histórico de Jalisco:

a) Por certificación de copias de documentos históricos: \$644.00

b) Fotocopia de documentos, por hoja oficio o carta: \$1.00

c) Digitalización de documentos históricos por imagen: \$1.00

La consulta directa de documentos, así como tomar anotaciones, fotografiar o video grabar, serán gratuitas y por las veces sean requeridas, pero estarán sujetas a las necesidades servicio, horario y espacio físico de los archivos correspondientes.

La información solicitada en medios electrónicos no tendrá costo alguno siempre que no implique la digitalización de los documentos solicitados, en cuyo caso aplicarán las tarifas de las fracciones I inciso f) y III inciso c).

### **SECCIÓN TERCERA** **De las Autorizaciones para el Ejercicio** **Profesional y Notarial.**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno que a continuación se indican, se causarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Expedición de patente de aspirante para el ejercicio del notariado: \$315.00

II. Por expedición de fíat para el ejercicio del notariado: \$5,194.00

III. Por autorización de convenios de asociación, entre notarios públicos: \$1,342.00

IV. Por autorizaciones para el ejercicio profesional:

a) Pasante:	\$108.00
b) Provisional:	\$229.00
c) Definitiva y posgrados:	\$701.00
d) Profesionistas con vigencia temporal:	\$352.00

Por la reposición del documento que acredita las autorizaciones señaladas en la presente fracción, se pagarán \$229.00 pesos.

Por la prórroga que se requiera de las autorizaciones señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se pagarán:

1. Pasante:	\$123.00
2. Provisional:	\$259.00
V. Por la autorización de libros de protocolo ordinario o abierto especial y de registro de certificaciones, por cada uno:	\$575.00
VI. Constancias de actualización y práctica profesional acreditadas por las agrupaciones de profesionistas:	\$109.00
VII. Registro de cursos de diplomados de colegios e instituciones:	\$913.00
VIII. Emisión de constancias de registro de profesionistas:	\$237.00
IX. Registro de agrupaciones de profesionistas:	\$942.00
X. Registro de instituciones de educación:	\$10,502.00
XI. Registro de nueva carrera en institución de educación:	\$2,284.00

**SECCIÓN CUARTA**  
**De los Servicios en el Ramo**  
**de Movilidad y Transporte.**

**Artículo 23.** Por los servicios que preste la Secretaría de Transporte, la Secretaria de Seguridad y, en su caso, la Secretaría de la Hacienda Pública, se causarán derechos de acuerdo con la tarifa correspondiente:

I. Por la dotación y canje de placas, incluyendo tarjeta de circulación y calcomanía, se pagarán las siguientes tarifas:

a) Automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques:

1. De uso particular : \$2,240.00

Los propietarios de automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, incluyendo los vehículos eléctricos y remolques, que soliciten placas de circulación con una serie o numeración específica, de acuerdo a la disponibilidad o placas de circulación con una serie especial para auto antiguo, pagarán el valor de las placas con un incremento del 50%.

2. De uso servicio público: \$2,976.00

3. Los vehículos de servicio particular destinados y adaptados para personas con discapacidad: \$780.00

Tratándose de vehículos y motocicletas fabricados con sistema de propulsión eléctrico sin considerar los modificados o hechizos, previstos en los numerales 1, 2 y 3 del presente inciso, y fracción II del presente artículo, estarán exentos del pago de derechos por el primer servicio de dotación de placas de circulación, incluyendo la tarjeta de circulación; tratándose de vehículos o motocicletas con sistema de propulsión híbrido sin considerar los modificados o hechizos, pagarán el 50% por el primer servicio respecto a los derechos referidos.

Asimismo, los vehículos que hayan sido objeto de robo o ilícitos que impliquen una nueva dotación de placas de circulación, acorde a las constancias emitidas por la Fiscalía Estatal de Jalisco, estarán exentos del pago de los derechos referidos en el párrafo que antecede, la exención será aplicable únicamente a solicitud del titular previamente registrado ante las oficinas de recaudación fiscal del Estado.

4. Dotación y canje de Placas de Demostración: \$4,647.00

Sustitución de vehículos de servicio público incluyendo tarjeta de circulación: \$168.00

II. Dotación y canje de placas para motocicletas de fabricación nacional o extranjera: \$831.00

Tratándose de la dotación y canje de placas, especificadas en las fracciones I y II de este artículo, las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación, deberán de cumplir con el Acuerdo mediante el cual se fijan las



características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicios que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques, emitido el 25 de septiembre de 2000 y la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, emitida el 24 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

**III.** Por Refrendo Anual y Tarjeta de Circulación de PVC con código de seguridad QR, para automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público.

**a)** Automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, y remolques servicio particular y público: \$767.00

**b)** Placas de demostración: \$1,860.00

La tarjeta de circulación de PVC a que hace referencia en esta fracción III, tendrá una vigencia máxima de cuatro ejercicios fiscales considerando el de su emisión, y será obligatoria su sustitución anticipada en la presentación de los avisos de cambio de propietario, cambio de domicilio, cambio de características del vehículo, y en nueva dotación de placas de circulación.

**III Bis.** Por refrendo anual y Tarjeta de Circulación en papel para motocicletas: \$328.00

Tratándose de vehículos fabricados con sistema de propulsión híbrido sin considerar los modificados o hechizos, pagarán el 50%, por derecho de refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular previsto en la fracción III de este artículo, en el caso de vehículos eléctricos, estarán exentos del pago de los derechos referidos.

Los pagos previstos en las fracciones III y III Bis de este artículo deberán efectuarse en el periodo comprendido del 02 de enero al último día hábil del mes de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro).

Los propietarios de automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, remolques y motocicletas, que hubieren sido objeto de robo, estarán exentos del pago de derechos previstos en la fracción III y III Bis de este artículo, por el ejercicio fiscal en que ocurrió el delito, siempre que el robo hubiere acontecido dentro del periodo de pago a que se refiere el párrafo anterior.

A los pagos efectuados que se realice en Recaudadoras o a través de Internet, ventanillas bancarias y tiendas de conveniencia del 1º primero de enero y hasta el 31 treinta y uno de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), por los derechos previstos en la fracción III inciso a) de este artículo, se otorgará un descuento de 10%.

A los pagos efectuados a través de Internet, ventanillas bancarias y tiendas de conveniencia a partir del 1º primero de febrero y hasta el último día hábil del mes de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por los derechos previstos en la fracción III inciso a) de este artículo, se otorgará un descuento de 5%.

Cuando los contribuyentes realicen el pago por refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular sean automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público, motocicletas, así como placas de demostración; así como motocicletas sólo por el refrendo anual, deberán cubrir un monto de \$66.00 correspondiendo \$36.00 para la Cruz Roja Mexicana y \$30.00 para el Hogar Cabañas. Estarán exentos de este pago los vehículos eléctricos e híbridos.

#### IV. Permisos provisionales para que circulen vehículos:

<b>a)</b> Con parabrisas estrellado hasta por 10 (diez) días, por día:	\$33.00
<b>b)</b> Sin una placa, y hasta por 30 (treinta) días, por día:	\$33.00
<b>c)</b> Sin placas y/o sin tarjeta de circulación, hasta por un término de 30 (treinta) días, por única ocasión, por día:	\$38.00
<b>d)</b> Para la circulación de motocicletas sin placas y/o sin tarjeta de circulación, hasta por un término de 30 (treinta) días, por día:	\$38.00
<b>e)</b> Para circular con vehículos con dimensiones excedentes con origen y destino, por treinta (30) días, por día:	\$72.00
<b>f)</b> De maquinaria:	\$365.00
<b>g)</b> De 3,000 (tres mil) kilogramos o más, que circulen en zonas prohibidas:	\$278.00
<b>h)</b> Con huella de choque hasta por 10 (diez) días, por día:	\$33.00
<b>i)</b> Sin placas para exhibición al público o su demostración, por día:	\$38.00
<b>j)</b> Con vidrios polarizados, por año:	\$150.00
<b>k)</b> Para traslado de vehículos contaminantes con origen y destino, por dos días:	\$71.00

<b>l)</b> Para traslado de mercancías, menaje, semovientes y ganado con origen y destino, por dos días:	\$38.00
<b>m)</b> Para circular sin placas por robo o extravió, por día:	\$38.00
<b>n)</b> Para circular vehículos automotores sin reunir las condiciones necesarias para tal efecto, por día:	\$38.00
<b>o)</b> Para circular motocicletas sin reunir las condiciones necesarias para tal efecto, por día:	\$38.00
<b>p)</b> Para circular sin una placa de taxi, por día:	\$33.00
<b>q)</b> Para circular sin placas de taxi, por día:	\$38.00
<b>V.</b> Por la emisión de dictámenes sobre:	
<b>a)</b> Estudios de impacto de tránsito:	\$525.00
<b>b)</b> Para ingresos y salidas en la integración a vialidades:	\$459.00
<b>c)</b> Para operación vial de centros escolares o instituciones educativas de cualquier nivel:	\$395.00
<b>d)</b> Para fijar vialidades en la transportación de residuos sólidos, por cada una:	\$132.00
<b>e)</b> Para el cierre de vialidades por concepto de obra civil o eventos de cualquier tipo:	\$288.00
<b>VI.</b> Por renovación de dictamen o modificación de proyecto sobre:	
<b>a)</b> Estudios de impacto de tránsito:	\$459.00
<b>b)</b> Para ingresos y salidas en la integración de vialidades:	\$263.00
<b>c)</b> Estacionamiento exclusivo:	\$319.00
<b>d)</b> Maniobra de carga y descarga:	\$319.00
<b>VII.</b> Reposición o sustitución de tarjeta de circulación:	

**a) Tarjeta de Circulación de PVC con código de seguridad QR, según la fracción III de este artículo:** \$291.00

**b) Tarjeta de Circulación en papel, según la fracción III Bis de este artículo:** \$148.00

**VIII. Por la expedición, refrendo o reposición de licencias de conducir:**

**a) Expedición de licencias de conducir con vigencia de 4 años en las siguientes modalidades:**

**1. Automovilista:** \$854.00

**2. Chofer:** \$963.00

**3. Motociclista:** \$491.00

**4. Conductor de Transporte Público con las Sub categorías C1,C1+E, C2, C3, C4, C5 y D3:** \$1,170.00

**5. Conductor de transporte público con las Sub categorías D1 y D2:** \$1,170.00

**b) Refrendo de licencias de conducir con vigencia de 4 años, en las siguientes modalidades:**

**1. Automovilista:** \$716.00

**2. Chofer:** \$854.00

**3. Motociclista:** \$464.00

**4. Conductor de transporte público con las Sub categorías C1,C1+E, C2,C3,C4, C5 y D3:** \$1,069.00

**5. Conductor de Transporte Público con las Sub categoría D1 y D2:** \$1,069.00

**c) Permiso de manejo para menores de edad en modalidad de Automovilista y Motociclista:**

**1. Por seis meses:** \$521.00

**2.** Por un año: \$1,069.00

**d)** En la reposición o expedición de duplicado, de licencias en cualquier modalidad y permisos de manejo para menores de edad, serán aplicables para cada caso las tarifas establecidas en los incisos b) y c) del presente artículo.

Se otorgará un 50% de descuento en los trámites de la expedición, refrendo o reposición de licencias de conducir en cualquiera de sus modalidades, a las personas adultas mayores o con discapacidad.

**e)** Corrección de datos en los primeros 5 días, de licencias en cualquier modalidad y permisos de manejo para menores de edad: \$224.00

**IX.** Otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones, sean éstas de duración ordinaria o temporal, para la prestación del servicio público de transporte:

**a)** Por concesiones de duración ordinaria para explotar el servicio de transporte de pasajeros en todas sus modalidades, por unidad: \$4,073.00

**b)** Por permisos de duración ordinaria, para explotar los servicios de Transporte Especializado en todas sus modalidades, así como el de Transporte de Carga, mismo que se subdivide en: Carga en General, Grúas y sus diversas modalidades y Carga Especial: \$4,073.00

**c)** Por autorizaciones temporales para la prestación del servicio público que así lo requieran, con excepción del transporte especializado. El pago de derechos será por día y hasta por 120 (ciento veinte) días: \$44.00

**d)** Por permisos eventuales para excursiones o eventos recreativos, por día: \$229.00

**e)** Por la inscripción para la prestación de los servicios de transporte privado de punto a punto bajo demanda mediante aplicaciones móviles, anualmente por unidad, indistintamente del número de empresas de redes de transporte en las que esté registrado: \$2,165.00

**f)** Por autorización para la explotación de servicios de grúas en sus modos de arrastre, arrastre y salvamento: \$1,332.00

**g)** Por autorización para prestar servicio de transporte comunitario: \$667.00

Para el otorgamiento de permisos, concesiones y autorizaciones, el solicitante deberá acreditar que la unidad cuenta con seguro vigente de daños a terceros.

**h)** Por autorizaciones temporales para la prestación del servicio público en modo de transporte escolar. El pago de derechos será por día y hasta por 120 (ciento veinte) días: \$10.00

**X.** Por la transmisión de derechos de la concesión o permiso del servicio público de transporte colectivo de pasajeros que establece la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco: \$19,725.00

**XI.** Por la transmisión de derechos de la concesión o permiso del servicio público de transporte en taxis y radio taxis, transporte de carga en todas sus modalidades que señala la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco: \$7,005.00

**XII.** Las transmisiones que se realicen por defunción referidas en las fracciones X y XI de este artículo estarán exentas, siempre y cuando se transmitan a los herederos en términos de la legislación aplicable.

**XIII.** Por la prórroga de permisos y concesiones para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades: \$2,292.00

**XIV.** Expedición, canje y reposición de tarjetones de permisos, autorizaciones, concesiones y holograma para prestar el servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades: \$441.00

**XV.** Por reempadronamiento e inspección físico mecánica para vehículos de servicio público de transporte:

**a)** Por revista mecánica de vehículos del servicio de transporte privado de punto a punto: \$459.00

**b)** Por reempadronamiento y revista única especial de Transporte Especializado y de Carga:

**1)** Transporte Escolar: \$5,476.00

**2)** Transporte de personal: \$5,476.00

<b>3) Transporte Turístico:</b>	\$5,476.00
<b>4) Transporte Ambulancias:</b>	\$5,476.00
<b>5) Transporte Funerarias:</b>	\$5,476.00
<b>6) Auto Escuelas:</b>	\$5,476.00
<b>7) Transporte de carga liviana con sitios:</b>	\$5,476.00
<b>8) Transporte de Carga: Carga General, Grúas en todas sus modalidades y Carga Especial:</b>	\$5,476.00

**XVI.** Por el registro de contrato de arrendamiento o aprovechamiento de permisos, autorizaciones y concesiones de transporte público autorizados: \$445.00

**XVII.** Trámite de baja vehicular de automotores registrados en el Estado:

<b>a) Vehículos automotores y remolques:</b>	\$382.00
<b>b) Motocicletas:</b>	\$192.00

A las personas con discapacidad propietarias de vehículos de servicio particular, destinados y adaptados para su uso, se les concederá un descuento del 50%.

Pagarán el 50% por el trámite de baja vehicular previsto en los incisos a) y b) de esta fracción, cuando se trate de vehículos fabricados con sistema de propulsión híbrido sin considerar los modificados o hechizos.

Tratándose de vehículos eléctricos, estarán exentos del pago de trámite de baja de vehículos registrados en el Estado, previsto en los incisos a) y b) de esta fracción.

Estarán exentos del pago de este derecho, las personas que acrediten el robo o clonación del vehículo automotor, remolque o motocicleta que se pretenda dar de baja en el Registro del Estado, mediante denuncia presentada ante la autoridad competente que se exhiba con la solicitud de trámite y que exista constancia o registro del ilícito.

**XVIII.** Trámite de alta de vehículos procedentes de otras entidades federativas, con o sin la baja correspondiente; así como vehículos de procedencia extranjera sin antecedentes de registro:

a) Vehículos automotores y eléctricos: \$598.00

b) Motocicletas: \$280.00

**XIX.** Verificación de documentos para comprobar la autenticidad de los mismos, verificación de adeudos pendientes, así como la validación de los elementos de identidad física de los automotores con fines de protección al patrimonio vehicular, ante una oficina de recaudación fiscal o en el módulo vehicular:

a) Verificación documental y de adeudos, por trámite: \$381.00

b) Validación de los elementos de identidad física de los automotores, por trámite: \$381.00

**XX.** Liberación de vehículos de transporte público, expedida por la Secretaría de Transporte: \$349.00

**XXI.** Por los servicios que preste el Registro Estatal de Movilidad y Transporte:

a) Constancia de inscripción por unidad, de vehículos del Transporte Público en todos sus modos: \$269.00

b) Constancia de inscripción de Lista de Sucesión de permisos y concesiones del servicio público de transporte: \$208.00

c) Constancia de Modificación de la lista de Sucesión de permisos y concesiones del servicio público de transporte inscritas en el Registro Estatal: \$139.00

d) Constancia de inscripción de personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público en cualquiera de sus modos: \$238.00

e) Constancia de registro por unidad, de las unidades pertenecientes a las empresas cuyo giro es el arrendamiento de vehículos: \$254.00

f) Constancia de antigüedad como personas conductoras operadoras del servicio de transporte público en cualquiera de sus modos: \$176.00

g) Inscripción de concesiones, permisos y autorizaciones del servicio de transporte público por unidad:



<b>1. Para Personas Físicas:</b>	\$238.00
<b>2. Para Personas Jurídicas:</b>	\$238.00
<b>h) Constancia de historial de licencias de conducir vehículos de motor:</b>	\$53.00
<b>i) Certificación de los datos o documentos contenidos en el Registro Estatal, por hoja, a excepción de licencias de conducir de vehículos de motor:</b>	\$33.00
<b>j) Constancia de inscripción de los trabajadores que presenten sus servicios como personas conductoras operadoras del servicio de transporte público en todos sus modos:</b>	\$53.00
<b>k) Constancia para adquirir la titularidad de concesiones, autorizaciones o permisos del servicio de transporte público:</b>	\$169.00
<b>l) Constancia de acreditación del curso de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales por causa de ingesta de alcohol, estupefacientes o psicotrópicos para el trámite de recuperación de licencia:</b>	\$632.00
<b>m) Certificación de licencias de personas operadoras conductoras del servicio de transporte público en todos sus modos:</b>	\$76.00
<b>n) Movimiento o registro de propietario de vehículo en el padrón vehicular estatal:</b>	\$742.00
<b>ñ) Certificación de licencias para conducir vehículos de motor en sus categorías de motociclista, automovilista, chofer y permiso de menor:</b>	\$56.00
<b>o) Certificación de la titularidad de los permisionarios y concesionarios del transporte público en cualquiera de sus modos:</b>	\$237.00
<b>p) Certificación para apostille:</b>	\$33.00
<b>q) Constancia de registro de los titulares de concesiones, autorizaciones y permisos del servicio del transporte público:</b>	\$229.00

<b>r)</b> Constancia de registro del representante de los sitios o matrices de control del servicio de taxi, radio taxi y empresas de redes de transporte:	\$680.00
<b>s)</b> Constancia de inscripción de la autorización de los vehículos que circulen en la vía pública y porten publicidad:	\$237.00
<b>t)</b> Constancia de inscripción del otorgamiento en garantía de los derechos derivados de una concesión:	\$69.00
<b>u)</b> Rectificación de datos en constancias:	\$69.00
<b>v)</b> Holograma de seguridad del servicio de transporte público por concepto de registro:	\$116.00
<b>w)</b> Constancia de inscripción o constancia de cancelación de la inscripción para prestar el servicio de transporte privado de punto a punto por unidad:	\$106.00
<b>x)</b> Constancia de inscripción para operar como empresas de redes de transporte:	\$229.00
<b>y)</b> Registro del contrato de adhesión con el cual prestan sus servicios las empresas de redes de transporte:	\$260.00
<b>z)</b> Cancelación del registro de contrato de adhesión con el cual prestan sus servicios las empresas de redes de transporte:	\$263.00

**XXII.** Autorización anual para portar publicidad en las unidades del servicio público de transporte, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco:

<b>a)</b> Nivel uno:	\$3,183.00
<b>b)</b> Nivel dos:	\$4,456.00
<b>c)</b> Nivel tres:	\$3,566.00

El solicitante podrá optar por pagar de manera diferida en 12 (doce) mensualidades.

Si se opta por pagar una anualidad, se aplicará un descuento del 10%, al cobro establecido en esta fracción, siempre y cuando el pago se realice durante los meses de enero, febrero y marzo.

**XXIII.** Por los servicios que preste el Instituto Metropolitano de Planeación del Área metropolitana de Guadalajara, cuando se trate del Área metropolitana de Guadalajara; y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, cuando se trate del interior del Estado:

a) Estudio de ruta nueva, por estudio: \$3,946.00

b) Estudio para ampliación o modificación de ruta, por estudio: \$3,035.00

**XXIV.** Expedición de gafetes o tarjeta inteligente con fotografía para identificación de personas operadoras conductoras de vehículos del servicio de transporte público, previstos en el artículo 188 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco:

a) Personas conductoras operadoras de transporte público en su modo de masivo o colectivo: \$669.00

b) Personas conductoras de transporte público en su modo de taxi, taxi con sitio y radio taxi: \$669.00

c) Personas conductoras de transporte público en su modo de especializado: \$669.00

d) Personas conductoras operadoras de transporte público en su modo de carga: \$669.00

e) Personas conductoras operadoras del servicio de transporte público en su modo de transporte escolar: \$781.00

Los tramites de esta fracción de los incisos a), b), c), d) y e) tendrán un costo de \$427.00 pesos para adultos mayores de 65 años de edad en adelante, y que sean operadores de vehículos del servicio público de transporte.

**XXV.** Expedición de ploteo de planos de infraestructura vial:

a) Ploteo de planos a color: \$196.00

b) Ploteo de planos a blanco y negro: \$131.00

**XXVI.** Por los servicios que preste la Secretaría de Transporte respecto a la regularización y funcionamiento de los centros de capacitación acreditados para los conductores del servicio público de transporte de personas y cosas:

<b>a)</b> Solicitud de evaluación de los centros de capacitación para conductores del transporte público:	\$636.00
<b>b)</b> Evaluación de los centros de capacitación para conductores del transporte público:	\$19,099.00
<b>XXVII.</b> Identificación de la factura mediante holograma para realizar el movimiento de alta, cambio de propietario o canje en el Registro Estatal de Movilidad y Transporte:	\$298.00
<b>XXVIII.</b> Por la autorización de elementos operativos y unidades motorizadas de la Comisaría General de Vialidad, para prestar servicios en eventos con fines lucrativos, previo estudio de viabilidad y autorización del Comisario de Vialidad:	
<b>a)</b> Por elemento operativo por día:	\$2,675.00
<b>b)</b> Por unidad motorizada, por día:	\$1,285.00
<b>XXIX.</b> Por el registro para operar como empresas de redes de transporte:	\$45,905.00
<b>XXX.</b> Por la cancelación del otorgamiento de la inscripción para prestar servicios de transporte privado de punto a punto:	\$655.00
<b>XXXI.</b> Por la renovación de la inscripción para operar como empresas de redes de transporte:	\$47,491.00
<b>XXXII.</b> Por la cancelación de la inscripción para operar como empresas de redes de transporte:	\$680.00
<b>XXXIII.</b> Por la expedición del acuerdo que contiene el reconocimiento de titularidad en la trasmisión del permiso o concesión de transporte público en sus modalidades de taxi con sitio o radio taxi en los casos de cesión de derechos mediante poder:	\$7,106.00
<b>XXXIV.</b> Por la expedición del acuerdo que contiene el reconocimiento de titularidad en la trasmisión del permiso o concesión de transporte colectivo de pasajeros, en los casos de cesión de derechos mediante poder:	\$20,014.00
<b>XXXV.</b> Por los servicios que preste la Secretaría de Transporte respecto la regularización y funcionamiento del Sistema Interoperable de Recaudo del Estado de Jalisco:	

**a) Para las Empresas Tecnológicas de recaudo:**

1. Certificación inicial de la solución tecnológica de equipos de cobro y transmisión de datos de las empresas tecnológicas operadoras de recaudo: \$51,686.00

2. Certificación anual de la solución tecnológica, de equipos de cobro y transmisión de datos de las empresas tecnológicas de recaudo: \$11,151.00

3. Por la adquisición del módulo SAM (Secure Access Module) para Empresas tecnológicas de recaudo: \$906.00

**XXXVI. Por los servicios que preste la Secretaría de Transporte en las instalaciones de la Antigua Estación Central de Autotransporte:**

a). Expedición o reposición del carnet para el acceso de autobuses a las instalaciones de la antigua estación central de autotransporte: \$32.00

b). Prueba antidoping a los operadores de autobuses en las instalaciones de la antigua estación central de autotransporte: \$215.00

**XXXVII. Los servicios de grúa en sus modos de arrastre, arrastre y salvamento, serán conforme a las tarifas siguientes:**

TIPO DE VEHÍCULO (SEGÚN SCT)	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	TARIFA POR SERVICIO DE TRASLADO LOCAL (POR CADA SERVICIO) DENTRO DE LA Z.M.G. SIN CARGA ADICIONAL	VUELTA DE GRÚA O SERVICIO SENCILLO (MÁS EL TIEMPO DE ESPERA O SERVICIOS ADICIONALES)	DOLLY O PATÍN (SOLO PARA VEHÍCULO TIPO "A")	TIEMPO DE ESPERA EN EL LUGAR Y/O CUSTODIA A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD (POR HORA O FRACCIÓN) EN EL LUGAR DE LOS HECHOS	MANIOBRAS POR HORA SOBRE /CAMINO (POR HORA O FRACCIÓN Y POR CADA GRÚA UTILIZADA)	MANIOBRAS POR HORA FUERA DEL /CAMINO (POR HORA O FRACCIÓN Y POR CADA GRÚA UTILIZADA)	COSTO POR KM. FUERA DE LA Z.M.
A	Automóvil, pick-up, moto de más de 126 c.c.	\$1,013.00	\$506.00	\$679.00	\$506.00	\$2,060.00	\$3,090.00	\$40.00
B	Camionetas hasta de 4,000 kilogramos con doble rodado o rodado sencillo, incluye vehículos blindados hasta tipo "B"	\$1,801.00	\$941.00	No aplica	\$941.00	\$2,168.00	\$3,252.00	\$43.00

C	Camión de 4001 kg hasta 8000 kg de capacidad o Midibús, camión rabón 1 eje trasero	\$2,299.00	\$1,150.00	No aplica	\$1,150.00	\$2,385.00	\$3,577.00	\$60.00
D	Camiones de más de 8000 kg de capacidad Autobuses urbanos y foráneos, tractocamión y tortón con 2 ejes trasero o más, incluye cajas de tráiler y remolques (por cada uno)	\$3,083.00	\$1,541.00	No aplica	\$1,541.00	\$3,035.00	\$4,553.00	\$70.00

Precios considerados para el traslado desde el lugar de origen del accidente, descompostura y/o detención hasta el destino y/o el depósito, fuera de zona autorizada en lo futuro se deberá agregar a la tarifa por traslado 25% adicional por Servicio Nocturno y Día Festivo. Vehículos con carga se cobra doble servicio.

### XXXVIII. Curso de formación y capacitación como auditor e inspector de seguridad vial:

- a) Personas o sectores profesionales privados** \$8,500.00
- b) Para servidores públicos de los municipios del Estado de Jalisco relacionados con la seguridad vial:** \$5,950.00
- c) Curso dirigido a las personas o sectores profesionales públicos o privados que ya recibieron el curso de formación y capacitación como auditor e inspector de seguridad vial, el cual podrán recibir después de 2 años de haberlo concluido:** \$2,244.00

**Artículo 24.** Se cancelará la tarjeta de circulación con que se haya dotado al vehículo automotor y eléctrico, cuando exista cambio de propietario, domicilio, número de motor, color, o por cualquier otra circunstancia que implique reposición de dicha tarjeta.

**Artículo 25.** Por los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración, como una función de derecho público, se estarán a lo siguiente:

**I.** Por día que transcurra se causarán las siguientes tarifas:

- a) Motocicleta, Bicicleta, Triciclo o Bicimoto:** \$27.00
- b) Automóviles tipo sedán y hatchback:** \$101.00

<b>c)</b> Pick-up, Estaquitas, Combi, Blazer, Ram Charger, Explorer, Cherokee y similares:	\$124.00
<b>d)</b> Estacas, 3 (tres) toneladas, Minibús y Vanette monta cargas, tractos agrícolas, remolque 3 toneladas:	\$154.00
<b>e)</b> Autobús urbano (normales), volteo, tractor sin remolque, midibuses, Camión tipo Torthon, Autobuses Urbanos “Ecológico”, mudanza, Rabón y casa rodante:	\$198.00
<b>f)</b> Autobuses foráneos, de Cajas (remolques):	\$239.00
<b>g)</b> Tractor con remolque (tráiler):	\$303.00
<b>h)</b> Motocarro y cuatrimoto:	\$89.00
<b>i)</b> Mercancía u objetos varios, por metro cúbico:	\$18.00

**II.** Por servicios relacionados a la guarda y custodia de bienes se causarán las siguientes tarifas:

<b>a)</b> Maniobras de grúa dentro del patio:	\$120.00
<b>b)</b> Toma de calcas, por cada vehículo:	\$77.00
<b>c)</b> Al propietario de cualquier unidad o bien mueble que se encuentre en los depósitos a cargo de la Secretaría de administración, al cual se le haya prestado el servicio de retiro total o de partes, o de movimientos o maniobras, por parte de los proveedores de grúas y transportistas:	\$198.00

**III.** A los vehículos de servicio particular adaptados para personas con discapacidad inscritos ante el Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Estado, se les otorgará un descuento del 50% por ciento.

**IV.** Quedan exentas del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo:

**a)** Las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados y autorizados por la Secretaría de Administración. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, también aplicará la exención mencionada en este inciso; y

**b)** Las personas propietarias de vehículos, que no tengan responsabilidad en el hecho de tránsito terrestre en el que se vean involucrados, de acuerdo a la determinación de la autoridad competente;

**c)** Las personas físicas propietarias de los bienes que son sujetos al procedimiento administrativo en materia aduanera, que se dejen sin efectos por autoridad administrativa o jurisdiccional competente; y

**d)** Tratándose de instituciones de asistencia social privada, legalmente reconocidas por la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, siempre y cuando las causas que motiven la detención del vehículo no sean imputables a sus empleados o por delito culposo.

La exención para los incisos que anteceden aplicará hasta 45 días hábiles posteriores a la fecha de liberación del vehículo, mercancía u objeto de que se trate, que se encontraban en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. Una vez transcurrido dicho plazo, quedará sin efectos la exención, generándose la obligación de pago del derecho en los términos de este artículo.

En el caso de que los propietarios de bienes puestos en depósito que adeuden 180 días o más por servicios de guarda y custodia, sin que hayan efectuado el pago de las contraprestaciones establecidas en el presente artículo, la Secretaría de Administración procederá a formular la liquidación correspondiente. Los propietarios de bienes deberán efectuar el pago dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se hubiera efectuado el pago la Secretaría de la Hacienda Pública dará inicio al procedimiento administrativo de ejecución.

Serán excluidos del procedimiento de remate los vehículos que se encuentren a disposición de autoridades jurisdiccionales y que de acuerdo a los procedimientos respectivos no sea posible llevar a cabo su enajenación.

Las contribuciones que se generen una vez iniciado el procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo cualquier otro adeudo, se harán efectivos, junto con el crédito inicial, en términos de lo establecido por el artículo 130 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.

**V.** Los depósitos vehiculares autorizados por la Secretaría de Administración, se sujetarán a los establecido en el presente Artículo con respecto a los costos de guarda y custodia que se generen por vehículo resguardado.

## **SECCIÓN QUINTA**



## De las Certificaciones, Expediciones de Constancias y Servicios.

**Artículo 26.** Las certificaciones en sus diversas formas, la expedición de constancias y otros servicios que realicen las autoridades judiciales o administrativas, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

I. Certificaciones en escrituras y documentos privados: \$46.00

II. Certificación de actas o actos relativos al Registro Civil:

a) Expedición de actas del estado civil: \$92.00

b) Certificación de firmas de oficiales del Registro Civil por la Dirección General del Registro Civil: \$46.00

c) Efectuar la anotación marginal en el acta de matrimonio por cambio de régimen patrimonial, excepto cuando se trate de resolución judicial: \$551.00

d) Expedición de constancias certificadas de inexistencia de actas: \$116.00

Las expediciones de constancias certificadas de inexistencia de actas expedidas que tengan por objeto el registro extemporáneo de nacimiento no tendrán costo.

e) Expedición digital de copias o extractos certificados de actas del estado civil solicitadas vía Internet: \$92.00

f) Expedición digital o impresa de copias o extractos certificados de actas del estado civil solicitadas a través de los módulos operados por la Dirección General del Registro Civil: \$92.00

g) Cotejo de actas del estado civil expedidas por los municipios del estado con los libros duplicados del Archivo General del Registro Civil, salvo que sea solicitado por autoridades: \$92.00

h) Expedición de copias certificadas de apéndice relativos a actos del estado civil, por hoja: \$27.00

i) Expedición de actas de nacimiento, matrimonio, reconocimiento, divorcio y defunción solicitadas al cambio por copias o transcripciones mecanográficas con errores en los datos esenciales, en las anotaciones marginales, copias ilegibles o en

formatos carentes de medidas de seguridad, con sello y firma originales, solicitadas de acuerdo a los requisitos previstos en las campañas de actualización de actas implementadas por la Dirección General del Registro Civil del Estado: \$27.00

**j)** Expedición digital o impresa de copias y extractos certificados de actos del estado civil de las personas a través de cajeros o kioscos automatizados: \$92.00

**k)** Impresión a través del Sistema Electrónico de la Dirección General del Registro Civil, de actas del estado civil de las personas, inscritas y certificadas por otros estados \$92.00

**l)** Impresión a través del Sistema Electrónico de la Dirección General del Registro Civil, de copia fiel de actas del estado civil de las personas: \$224.00

**III.** Los servicios relacionados con la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, causará el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

**a)** Por la evaluación de los prestadores de la certificación de firma electrónica: \$44,255.00

**b)** Por el dictamen para procesar certificaciones de firma electrónica: \$210,601.00

**c)** Por el aviso de cese relativo a la expedición de certificaciones de firma electrónica: \$199,368.00

**d)** Por la práctica de examen para encargado de identificación del prestador de certificaciones de firma electrónica: \$942.00

No presentarán el examen a que se refiere el inciso anterior, los notarios y servidores públicos del Ejecutivo Estatal, cuando el área jurídica sea la encargada de validar la acreditación de la representación de los solicitantes.

**e)** Por los certificados emitidos por el Prestador de Servicios de Certificación de la Dirección de Firma Electrónica Avanzada, previo convenio con la entidad pública interesada en el cual se determinará el costo de los mismos.

**f)** Por la reposición de certificado extraviado, comprometido u olvido de contraseña por causas imputables al servidor público o usuario: \$502.00

Durante el presente ejercicio fiscal se otorgará una reducción del 50% en los derechos que se establecen en los incisos a), b), c) y d) de esta fracción.

Asimismo, se exenta del pago de los derechos previstos en esta fracción los incisos a), b), c) y d) a los Prestadores de Servicios de Certificación del Ejecutivo Estatal, en consecuencia a las necesidades o acuerdos con los otros Poderes, Entes Autónomos y Dependencias que se susciten, con Titular del Ejecutivo.

**IV.** Las certificaciones en sus diversas formas, la expedición de constancias y otros servicios que realicen las autoridades educativas, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

**a)** Por solicitud y resolución del trámite de:

1. Reconocimiento de validez oficial de estudios o por refrendo o modificación a planes y programas de estudio de tipo superior: \$20,005.00

2. Cambios de domicilio o cualquier otro que implique la modificación al acuerdo de incorporación, por cada uno de los conceptos: \$5,150.00

3. Por la solicitud de actualización del representante legal del plantel educativo en materia Educación Superior Incorporada al Estado de Jalisco, pago único: \$8,900.00

4. Por la solicitud del registro o actualización del nombramiento del rector, director general o director de la institución educativa en materia Educación Superior Incorporada al Estado de Jalisco, pago único: \$1,200.00

**b)** Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización para impartir educación inicial, preescolar, primaria y secundaria; y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o cualquier otro que implique la modificación del acuerdo, sea cual fuere la modalidad, por cada uno de los conceptos: \$3,249.00

**c)** Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles medio superior o equivalente, y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o cualquier otro que implique la modificación del acuerdo, sea cual fuere la modalidad, por cada uno de los conceptos: \$2,261.00

**d)** Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de cada curso de formación para el trabajo y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o cualquier otro que implique la modificación del acuerdo, sea cual fuere la modalidad, por cada uno de los conceptos: \$1,326.00

**e)** Por pago de la Matrícula de cada Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en materia de educación Incorporada al Estado, por alumno inscrito en cada ciclo escolar en materia de:

1. De educación superior: \$69.00

2. De educación media superior: \$34.00

3. De educación secundaria y secundaria semiescolarizada para adultos: \$34.00

4. De educación primaria y primaria semiescolarizada para adultos: \$16.00

5. De educación preescolar: \$16.00

6. De educación inicial: \$16.00

7. De capacitación para el trabajo: \$16.00

8. Por pago de la Matrícula de cada Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en materia de educación superior Incorporada al Estado, sin alumnos inscritos, en cada ciclo escolar: \$1,227.00

**f)** Constancia de certificación de firmas de Actas de titulación, o grado:

1. De tipo medio superior: \$124.00

**g)** Exámenes a título de suficiencia:

1. De educación primaria: \$46.00

2. De educación secundaria y de educación media superior, por materia: \$30.00

3. Del tipo superior por materia: \$90.00

**h) Exámenes extraordinarios, por materia:**

- |   |         |
|---|---------|
| 1. De educación secundaria y de educación media superior: | \$27.00 |
| 2. De tipo superior:                                      | \$47.00 |

**i) Expedición o certificación de diplomas, certificados, títulos y grados:**

- |   |            |
|---|------------|
| 1. Asignación de folios de registro para certificado digital o impreso del tipo superior:   | \$115.00   |
| 2. Asignación de folios de registro para título, grado o diploma digital o impreso del tipo superior:   | \$1,294.00 |
| 3. De educación secundaria (no incluye el de secundarias técnicas que se otorga por su especialidad en taller) y de educación media superior: | \$55.00    |
| 4. De capacitación para el trabajo:   | \$17.00    |
| 5. Asignación de folio de registro para título digital o impreso de tipo medio superior:  | \$1,200.00 |

**j) Legalización y/o expedición de certificación de terminación de estudios, de:**

- |  |         |
|--|---------|
| 1. Legalización de estudios de educación básica:                         | \$63.00 |
| 2. Certificación de terminación de estudios de educación media superior: | \$63.00 |

**k) Por la expedición de:**

- |  |         |
|--|---------|
| 1. Constancias de estudio:   | \$46.00 |
| 2. Credenciales de estudio:  | \$36.00 |
| 3. Certificado parcial de estudios:  | \$54.00 |
| 4. Informe de calificaciones de estudios parciales de educación primaria y secundaria: | \$36.00 |

**l) Por solicitud de revalidación total o parcial de estudios:**

<b>1. De educación básica:</b>	<b>\$46.00</b>
<b>2. De educación media superior:</b>	<b>\$420.00</b>
<b>3. De nivel superior:</b>	<b>\$1,243.00</b>
<b>4. Por solicitud de duplicado o corrección extemporáneas de resoluciones de revalidación y equivalencias de estudio en materia de Educación Superior:</b>	<b>\$238.00</b>

**m) Por solicitud de equivalencia de estudios:**

<b>1. De educación básica:</b>	<b>\$46.00</b>
<b>2. De educación media superior:</b>	<b>\$402.00</b>
<b>3. De educación superior:</b>	<b>\$1,243.00</b>

**n) Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja carta u oficio, impresas por una de sus caras:** **\$30.00**

**o) Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas a las señaladas:** **\$203.00**

**p) expedición de certificado por extravío o enmendadura de acta de titulación o título de tipo superior:** **\$215.00**

**q) Registro de Diplomado y Cursos de capacitación en educación superior:** **\$5,000.00**

**r) Validación y firma por cada diploma de educación continua:** **\$250.00**

**V. Copias certificadas de constancias de antecedentes penales:** **\$33.00**

**VI. Otras copias certificadas, por cada hoja:** **\$30.00**

**VII. Los servicios inherentes al Instituto de Justicia Alternativa causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:**

<b>a)</b> Acreditación de centros privados de resolución de conflictos, con vigencia de dos años:	\$9,947.00
<b>b)</b> Certificación de mediadores, conciliadores, negociadores y árbitros, con vigencia de dos años:	\$1,516.00
<b>c)</b> Renovación de la acreditación de centros privados de resolución de conflictos, con vigencia de dos años:	\$5,319.00
<b>d)</b> Renovación de la certificación de mediadores, conciliadores, negociadores y árbitros, con vigencia de dos años:	\$758.00
<b>e)</b> Cambio de domicilio de los centros privados de resolución de conflictos:	\$1,182.00
<b>f)</b> Aviso por cambio de adscripción de los mediadores, conciliadores, negociadores y árbitros:	\$173.00
<b>g)</b> Por cada domicilio extra para abrir sedes adicionales pertenecientes a un mismo Centro Privado:	\$6,760.00
<b>h)</b> Por cada domicilio extra que se autorice a un prestador de Servicios de Justicia Alternativa con Certificación para prestar sus servicios en diversas sedes de un mismo Centro Privado o diferentes Centros Privado:	\$515.00
<b>i)</b> Por el servicio de Diplomado General de Métodos Alternos de Solución de Conflictos que ofrece el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se cobrará por persona:	\$2,788.00
<b>j)</b> Cambio de domicilio del prestador en forma directa:	\$168.00

Durante el presente ejercicio fiscal se otorgará una reducción del 50% en los derechos que se establecen en los incisos a) y b) de esta fracción.

Se exenta del pago de los derechos previstos en la presente fracción, a las personas que tengan calidad de servidor público, siempre y cuando se adscriban a la propia entidad pública en la que laboran.

**VIII.** Los servicios prestados por la Dirección de Catastro del Estado causarán el pago de derechos que se consigna en las siguientes tarifas:

<b>1.</b> Por el estudio y dictamen de la solicitud de registro como Perito Valuador Catastral y en su caso expedición de credencial:	\$1,967.00
---	------------

**2.** Por la renovación de credencial que acredite su registro como Perito Valuador Catastral, con vigencia de:

- a)** Por un año: \$1,181.00
- b)** Por tres años: \$1,956.00
- c)** Por cinco años: \$2,755.00

**IX.** La certificación de documentos del Archivo Histórico Agrario a cargo de la Dirección General de Asuntos Agrarios, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

- 1.** Por cada foja de copias certificadas: \$30.00
- 2.** Por fotocopias de planos, por cada uno: \$178.00
- 3.** Copias simples, por cada hoja: \$7.00

No se pagarán los derechos por la expedición de copias certificadas, cuando se soliciten por autoridades jurisdiccionales, siempre y cuando no sean a petición de parte.

**X.** La certificación de documentos por la Dirección de Servicios de Seguridad Privada del Consejo Estatal de Seguridad Publica, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

- 1.** Por expedientes de empresas de seguridad privada, carpetas de visita y carpetas de denuncia por cada hoja: \$30.00
- 2.** Por reexpedición de constancia de refrendo, por robo o extravío, por cada una: \$301.00

**XI.** Otros servicios:

- a)** Constancias de adeudo y no adeudo: \$46.00
- b)** Legalización de firmas por el Ejecutivo, por cada una: \$126.00
- c)** Legalización con apostille, por cada una: \$260.00



d) Legalización de documentos vía timbre u holograma, por estampa: \$108.00

e) Copias simples, por cada hoja: \$6.00

f) Expedición de sellos del Sistema Nacional de Educación: \$113.00

g) Por ratificación de firmas realizadas ante las autoridades fiscales: \$54.00

h) Expedición de billetes de depósito: \$9.00

Estarán exentos del pago de derecho previsto en el presente inciso, la expedición, cuando sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas en el ejercicio de sus atribuciones.

i) Constancia simple de adeudo vehicular: \$9.00

Cualquier otro servicio de autoridad se pagará conforme a las leyes especiales que lo reglamenten.

Los documentos solicitados se entregarán en un plazo hasta de 4 (cuatro) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente, excepto en los servicios que presta el Registro Civil en que los documentos solicitados se entregarán en 60 (sesenta) minutos.

A petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente con excepción de los servicios que presta el Registro Civil, al cual no se aplicará este párrafo.

A petición del interesado los documentos de apostilla y legalización se entregarán en un plazo no mayor de 6 (seis) horas, cobrándose el triple de la cuota correspondiente.

**Artículo 27.** En los casos en que las autoridades fiscales del Estado, requieran que se efectúe la inscripción de embargos, expedición de certificados de libertad de gravamen o cualquier otro servicio necesario para la correcta instauración del procedimiento administrativo de ejecución o de cualquier acto de fiscalización, los servicios se prestarán al momento de la solicitud, y los derechos correspondientes serán pagados cuando concluyan los procedimientos iniciados por la autoridad fiscal y la propia autoridad ordene al contribuyente deudor el pago de los gastos

que se hubieren originado o, en su caso, cuando la autoridad tenga el pago en cantidad líquida, por cualquiera de las formas permitidas por las leyes.

**Artículo 28.** Se encuentran exentos del pago de derechos:

**I.** Las certificaciones o copias certificadas, cuando se expidan:

**a)** Por las autoridades, siempre y cuando no sea a petición de parte;

**b)** Por los tribunales del trabajo, cuando se trate del proceso del derecho del trabajo, los penales o el ministerio público, cuando éste actúe en el orden penal, así como las que estén destinadas a exhibirse ante estas autoridades o las que se expidan para el juicio de amparo;

**c)** Para probar hechos relacionados con las demandas de indemnización civil proveniente de delito;

**d)** Por las autoridades en el ramo de educación, a petición de instituciones iguales y penitenciarias;

**e)** Para los juicios de alimentos cuando sean solicitados por el acreedor alimentista, así como aquellos en los que intervienen menores, adultos mayores o personas con discapacidad;

**f)** Para ser utilizadas en juicios o trámites de cualquier índole, que sean patrocinados por la Procuraduría Social del Estado a personas de escasos recursos; y

**g)** Por la Dirección General del Registro Civil, tratándose de las copias de las actas del registro de nacimiento que se soliciten para trámites escolares de nivel preescolar, básico y medio superior.

**II.** Las certificaciones que asienten en los expedientes los Secretarios de los Tribunales, sobre hechos o actos ocurridos en la tramitación de los juicios;

**III.** Los servicios a que se refiere el Capítulo I, Sección Primera, del presente Título, cuando:

**a)** Se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados con la participación directa en los mismos, de organismos públicos de seguridad social, autoridades del trabajo o del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra) y del Poder Ejecutivo Federal, Estatal y del Gobierno Municipal, así como los que tengan su origen en el juicio de alimentos, siempre y cuando sean solicitados por el acreedor alimentista;

exceptuándose los trámites que sean para el procedimiento administrativo de ejecución.

Se entiende como participación directa, cuando los organismos públicos referidos en el párrafo anterior figuren como adquirentes u otorguen créditos a sujetos de seguridad social.

**b)** La misma exención aplicará para los servicios que se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados por las sociedades financieras de objeto múltiple e instituciones de banca múltiple, para la promoción, adquisición y financiamiento de vivienda de interés social, en ejecución de los programas de organismos de seguridad social, de la federación o del Estado; y

**IV.** Los servicios a que se refiere la fracción I inciso h) del artículo 21, cuando se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados con la participación directa en los mismos, de organismos públicos de seguridad social, autoridades del trabajo o del Instituto Nacional del Suelo sustentable (antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra) y de la Federación, Estado o Municipios.

## **CAPÍTULO II De Otros Derechos.**

### **SECCIÓN ÚNICA De los Servicios Diversos.**

**Artículo 29.** Por otros servicios diversos, se causarán derechos de conformidad con los siguientes supuestos y tarifas:

**I.** Servicio telefónico rural:

Por cada conferencia, se cobrarán los derechos, quedando incluida la tarifa autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

**a)** En conferencia de entrada, por cada minuto o fracción de comunicación: \$10.00

**b)** En conferencia de salida, por cada minuto o fracción de comunicación: \$11.00

Por cada minuto que exceda de entrada y salida: \$9.00

## II. Radiogramas:

**a)** En servicio ordinario, hasta por 15 (quince) palabras: \$15.00

Por cada palabra que exceda: \$9.00

**b)** En servicio urgente, hasta por 15 (quince) palabras: \$20.00

Por cada palabra que exceda: \$10.00

**c)** En conferencia por radiograma, por los primeros 3 (tres) minutos: \$31.00

Por cada minuto que exceda: \$13.00

**III.** Por el pago de los derechos por registro y autorización, o su revalidación anual de prestadores de servicios privados de seguridad: \$24,736.00

**IV.** Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Nacional de Personas de Seguridad Pública, respecto del personal de empresas dedicadas a los servicios de seguridad privada, por cada consulta: \$63.00

**V.** Por el servicio de clasificación de carne de bovino en canal, en el Estado de Jalisco:

**a)** Por canal de ganado mayor en los rastros donde opere el sistema de clasificación: \$24.00

**b)** Por canal de ganado menor en los rastros donde opere el sistema de clasificación: \$10.00

**c)** Por canal de pequeñas especies en los rastros donde opere el sistema de clasificación: \$6.00

**VI.** Por los servicios que preste la dependencia competente en materia de obras públicas, relativos a las vías de jurisdicción estatal:

**a)** Expedición de cédula de refrendo del registro de personas físicas o jurídicas inscritas en el padrón de contratistas en el estado: \$280.00

<b>b)</b> Dictamen para la construcción de accesos o entronques que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, incluyendo la supervisión de obra, sobre el costo total de la misma, el:	3%
<b>c)</b> Dictamen para la construcción de cruces subterráneos que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por cada cruce:	\$10,180.00
<b>d)</b> Dictamen para la construcción de cruces aéreos con postes que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por cada cruce:	\$10,180.00
<b>e)</b> Dictamen para instalaciones marginales subterráneas que afecten el derecho de vía jurisdicción estatal:	\$10,180.00
<b>f)</b> Dictamen para líneas áreas marginales que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por kilómetro o fracción:	\$1,910.00
<b>g)</b> Dictamen para adosamientos sobre muros de obras de drenaje que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por cada adosamiento:	\$10,180.00
<b>h)</b> Por el dictamen de autorización para instalación de anuncios publicitarios que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal:	\$14,180.00
<b>VII.</b> Por contestación de información sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria que expida la Procuraduría Social:	\$178.00
<b>VIII.</b> Por los dictámenes periciales de parte, realizados por la Procuraduría Social, de conformidad con su Ley Orgánica y su Reglamento:	\$330.00
<b>IX.</b> Pago por prestación del servicio de vigilancia o de escolta, quienes lo soliciten, por elemento y por turno de 8 (ocho) horas diario, el equivalente de (seis) veces el valor de la unidad de medida de actualización.	
<b>X.</b> Por el registro o su refrendo anual, del personal de consumo interno dedicado a actividades vinculadas a la seguridad privada sin fines de lucro, en organismos e instituciones de servicios financieros o análogos, áreas urbanas como colonias, fraccionamientos y zonas residenciales; así como en industrias, establecimientos fabriles o comerciales:	\$12,008.00

**XI.** Por el registro o su refrendo anual, de los particulares que se dediquen a la compraventa y fabricación de cualquier tipo de equipo y artículo de seguridad: \$12,008.00

**XII.** Por los servicios prestados por la Secretaria de Seguridad a las empresas de Seguridad Privada en materia de Formación y Capacitación, se causarán derechos de acuerdo con las tarifas siguientes:

**1.** Las capacitaciones impartidas por la Academia de la Secretaria de Seguridad al interior de sus instalaciones, en razón de un elemento capacitado:

**a)** Constancias oficiales de acreditación al Curso de Formación en Seguridad Privada, nivel básico, intermedio y avanzado: \$5,000.00

**b)** Constancia de acreditación del Curso de Formación Equivalente: \$2,926.00

**c)** Constancia de acreditación del Curso de Formación de Capacitadores: \$7,838.00

**2.** Las capacitaciones impartidas por capacitadores internos o externos certificados por la Academia de la Secretaria de Seguridad al exterior de sus instalaciones, en razón de un elemento capacitado:

**a)** Constancia oficial de acreditación al Curso de Formación en Seguridad Privada nivel básico, intermedio y avanzado: \$450.00

**b)** Constancia de acreditación del Curso de Formación equivalente: \$157.00

**3.** Certificaciones de Capacitadores

**a)** Certificación de capacitadores internos y externos: \$1,045.00

**4.** Expedición de certificaciones, constancias y otros:

**a)** Certificado para empresas capacitadores externas: \$523.00

**b)** Reposición de certificados y constancias: \$157.00

**c)** Constancia de Revisión, Aprobación, y validación de planes y programas de estudio, de adiestramiento o capacitación continua: \$157.00

**d)** Evaluación de opinión favorable para los jefes de operación y seguridad: \$3,500.00

**XIII.** Por otros servicios en materia de Riesgos Sanitarios, otorgados por conducto de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Jalisco:

**a)** Opinión favorable para establecimientos de prevención y atención de adicciones: \$1,045.00

**b)** Opinión para la operación de centros de atención infantil: \$836.00

**c)** Opinión favorable para cementerio o crematorio: \$1,045.00

**d)** Por cada uno de los avisos de funcionamiento de salubridad local, para los siguientes giros:

**1** Mercados y centros de abasto: \$523.00

**2** Cementerios, crematorios, funerarias y criptas: \$523.00

**3** Reclusorios: \$523.00

**4** Albercas, baños y sanitarios públicos: \$523.00

**5** Centros de reunión y espectáculos: \$523.00

**6** Centros de hospedaje: \$523.00

**e)** Por el otorgamiento de pláticas de orientación para manejadores de alimentos: \$261.00

**f)** Por cada visita de verificación solicitada por giro o negocio: \$836.00

**g)** Solicitud de exhumación: \$750.00

**Artículo 30.** Por el servicio de la evaluación de impacto ambiental a que se refiere la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos en Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por fuentes Fijas en el Estado, se pagarán los derechos de evaluación del estudio de impacto ambiental conforme a las siguientes cuotas:

**I.** Informe preventivo de impacto ambiental: \$11,862.00

<b>II. Estudio de impacto ambiental:</b>	
<b>a) En su modalidad general:</b>	\$17,317.00
<b>b) En su modalidad intermedia:</b>	\$18,392.00
<b>c) En su modalidad específica:</b>	\$19,212.00
<b>III. Solicitud de exención en materia de impacto ambiental:</b>	\$7,495.00
<b>IV. Solicitud de opinión técnica en materia de impacto ambiental:</b>	\$7,495.00
<b>V. Solicitudes de modificaciones a los dictámenes emitidos o a los proyectos autorizados en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (incluyendo ampliaciones de vigencia y modificaciones a obras y/o actividades autorizadas):</b>	\$11,495.00

Se exceptuará de pago de las cuotas señaladas en el presente artículo a los:

- a) Proyectos de infraestructura y actividades promovidos por los municipios y las dependencias del gobierno del Estado de Jalisco.**
- b) Proyectos de infraestructura y actividades promovidos por juntas o asociaciones Intermunicipales a favor de los municipios integrantes de estas.**
- c) Proyectos de infraestructura y actividades promovidos por los Sistemas Intermunicipales para el Manejo de Residuos (SIMARES) o equivalentes a favor de los municipios integrantes de estos.**
- d) Proyectos de infraestructura y actividades promovidos por organismos públicos desconcertados municipales o estatales a favor de los integrantes de estos.**
- e) de infraestructura y actividades promovidos por organismos públicos descentralizados municipales o estatales a favor de los integrantes de estos.**

Los promoventes que acrediten contar con certificación vigente dentro del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, del establecimiento en el que se pretenda llevar a cabo la obra o actividad a que se refiera la solicitud de servicio de la evaluación del impacto ambiental. En caso de incumplimiento del programa durante la fase de operación deberá cubrirse la cuota al 100%.



**Artículo 30 Bis.** Por la evaluación o renovación de las siguientes acreditaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, conforme a los Reglamentos y Acuerdos vigentes publicados en el periódico oficial "El Estado de Jalisco":

**I. Auditor del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario:**

**a) Coordinador:** \$4,180.00

**b) Especialista:** \$2,090.00

Se exime del pago anteriormente referido de la presente fracción, a aquellos consultores que estén en proceso de renovación y que hayan comprobado el haber participado como instructor en el Diplomado del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario vigente que avale la SEMADET.

**II. Prestador de Servicios en materia de Evaluación de Impacto Ambiental:**

\$2,090.00

**Artículo 31.** Por el servicio de recepción, evaluación y validación del informe anual a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos en Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco y/o como el determinado en el artículo 42 fracción VI de la Ley de Gestión Integral del Estado de Jalisco, así como en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación, conforme a la siguiente cuota: \$500.00

Se exceptuará de pago de la cuota señalada en el presente artículo, a los promoventes que acrediten contar con la certificación vigente de la actividad productiva respecto de la cual se presentará el (los) informe (s) anual (es) respectivo (s), dentro del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

En caso de presentar el informe fuera del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de cada ejercicio en curso, se aplicará una cuota de derecho de evaluación del trámite referido anteriormente, por un monto de: \$1,000.00

**Artículo 31 Bis.** Por la emisión de constancias de Registros de Generadores referidos en el artículo 42 Fracc. I. de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, así como de Licencia Ambiental Única referidas en el artículo 73 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: \$300.00.

**Artículo 32.** Por el servicio de la evaluación de la viabilidad de las solicitudes de autorización de las siguientes actividades en materia de manejo integral de residuos de manejo especial previstas en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se pagarán las siguientes cuotas:

Etapa de manejo	Concepto del pago	Concepto del pago por el 50%	Monto del pago
			10 años
I Acopio:	16181	16206	\$2,744.00
II. Almacenamiento:	16182	16207	\$1,731.00
III. Co-procesamiento:	16183	16208	\$1,731.00
IV. Reciclaje:	16184	16209	\$1,731.00
V. Reutilización:	16185	16210	\$1,731.00

Etapa de manejo	Cantidad de residuos recibidos Toneladas por día	1 año			3 años			5 años		
		Concepto del pago	Concepto del pago por el 50%	Monto del pago	Concepto del pago	Concepto del pago por el 50%	Monto del pago	Concepto del pago	Concepto del pago por el 50%	Monto del pago
VI. Transferencia:	Más de 100	16087	16089	\$9,586	16097	16115	\$28,759	16105	16123	\$47,932
VI. Transferencia:	De 50 a menos de 100	16160	16186	\$4,793	16166	16192	\$19,975	16173	16198	\$23,966
VI. Transferencia:	10 a menos de 50	16161	16187	\$3,196	16167	16193	\$9,585	16174	16199	\$15,976
VI. Transferencia:	Menos de 10	16162	16188	\$1,790	16168	16194	\$5,371	16175	16200	\$8,954
VII. Tratamiento:	No Aplica	16062	16072	\$4,408	16098	16116	\$13,221	16106	16124	\$22,034
VIII. Disposición final:	Más de 100	16063	16073	\$56,227	16169	16117	\$168,683	16107	16125	\$281,137
VIII. Disposición final:	De 50 a menos de 100	16163	16189	\$31,526	16170	16195	\$94,579	16176	16201	\$157,631
VIII. Disposición final:	10 a menos de 50	16164	16190	\$19,176	16171	16196	\$56,292	16177	16202	\$95,879
VIII. Disposición final:	Menos de 10	16064	16074	\$7,163			\$21,490			\$35,816
IX..Planta de selección y Tratamiento	Más de 100			\$9,586			\$28,759			\$47,932
IX..Planta de selección y Tratamiento	De 50 a menos de 100			\$4,793			\$19,975			\$23,966
IX..Planta de selección y Tratamiento	10 a menos de 50			\$3,196			\$9,585			\$15,976
IX..Planta de selección y Tratamiento	Menos de 10			\$1,790			\$5,371			\$8,954

Por la evaluación de la viabilidad de las modificaciones de autorizaciones o prórrogas del periodo de vigencia establecido en las “autorizaciones” para realizar las actividades en materia de manejo integral de residuos de manejo especial señaladas con antelación, se pagará el 50% de las cuotas establecidas en las fracciones I a IX del presente artículo.

Por el servicio de la evaluación de la viabilidad de las solicitudes de autorización de las siguientes actividades en materia de Recolección, Transporte o traslado y/o trasportación de residuos de manejo especial previstas en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación, conforme a las siguientes cuotas:

Etapa de manejo	Concepto del pago	Concepto del pago por el 50%	Monto del pago
			10 años
X. Recolección, transporte o traslado:	16179	16204	\$2,744.00
XI. Traslado y/o Transportación:	16180	16205	\$2,744.00

El concepto de pago Recolección, transporte o traslado 16179 para la etapa de manejo de Recolección, transporte o traslado amparará el servicio de la evaluación de la viabilidad de las solicitudes de autorización en materia de recolección, transporte o traslado de una unidad vehicular, y en el supuesto de resultar procedente avalará la emisión de la tarjeta impresa de identificación de vehículo recolector autorizado de residuos de manejo especial. Por cada vehículo adicional cuya autorización se solicite, independientemente de si se trata de solicitud inicial de autorización o mediante solicitud de modificación de autorización ya existente, se deberá cubrir el importe establecido en la Fracción XII.

**XII.** Por el servicio de la evaluación de la viabilidad de cada unidad vehicular adicional para recolección, transporte o traslado y/o trasportación de residuos de manejo especial en solicitudes iniciales de autorización o por su solicitud de adición al parque vehicular de autorizaciones preexistentes vigentes, se deberá cubrir el monto de \$ 500.00, mismo que amparará la emisión de la tarjeta impresa de identificación de vehículo recolector autorizado de residuos de manejo especial en el supuesto de resultar procedente la solicitud.

La tarjeta impresa de identificación de vehículo recolector autorizado de residuos de manejo especial tendrá la vigencia señalada en la autorización en materia de Recolección, transporte o traslado y/o trasportación de residuos de manejo especial y será obligatoria su sustitución anticipada en la presentación de los avisos de cambio de propietario, cambio de domicilio y cambio de características del vehículo.

**XIII.** Por la Reposición o sustitución de la tarjeta impresa de identificación de vehículo recolector autorizado de residuos de manejo especial deberá cubrirse el monto de: \$300.00

Por la solicitud “voluntaria” de emisión de la tarjeta impresa de identificación de vehículo recolector autorizado de residuos de manejo especial, por cada vehículo

que se encuentre incorporado como parte del parque vehicular de autorizaciones en materia de Recolección, transporte o traslado y/o transportación de residuos de manejo especial otorgadas con fecha anterior al ejercicio fiscal 2024, deberá cubrirse el concepto de pago señalado en la fracción XIII de este artículo.

Se cancelará la tarjeta impresa de identificación de vehículo recolector autorizado de residuos de manejo especial con que se haya dotado al vehículo recolector, cuando exista cambio de titular de la autorización, domicilio de resguardo de parque vehicular autorizado, color de la unidad, baja del vehículo del parque vehicular objeto de autorización de recolección, transporte o traslado, revocación o vencimiento de la autorización o por cualquier otra circunstancia que implique la reposición de dicha tarjeta.

El concepto del pago Recolección, transporte o traslado por el 50% (16204) para la etapa de manejo de Recolección, transporte o traslado, establecido en la fracción I de este artículo, deberá ser cubierto por el solicitante en el supuesto de incorporación de residuos de manejo especial a los expresamente establecidos en las autorizaciones emitidas por la Secretaría, cambio de domicilio de resguardo del parque vehicular autorizado y demás modificaciones relativas a las autorizaciones referentes a las condiciones de operación en materia de recolección, transporte o traslado y/o transportación, con excepción de cambio de titular de la autorización y de las adiciones de vehículos al parque "vehicular autorizado", toda vez que en este último supuesto deberá estarse a lo dispuesto en la Fracción XII.

El concepto de pago Traslado y/o Transportación 16180 relativo a la etapa de traslado y/o transportación es aplicable para los vehículos que realicen el transporte de residuos incorporados a planes de manejo por parte del propio generador titular del registro de plan de manejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, sin que bajo ninguna circunstancia implique la recepción de residuos de terceros, ya que para dicha actividad corresponde la autorización de recolección, transporte o traslado.

Se exceptúan del pago señalado en las fracciones anteriores los servicios y etapas realizadas directamente por los ayuntamientos, Sistemas Intermunicipales para el Manejo de Residuos (SIMARES) y el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) o equivalentes de estos, además de instituciones educativas públicas estatales.

Y de la Fracción I a los Acopios comunitarios, considerándose aquellos que estén operados por Asociaciones civiles conformadas o en proceso, o que acredite contar reconocimiento por parte del gobierno municipal en que se ubique el centro de acopio.

Se exceptúa del pago de las cuotas señaladas en el presente artículo, a los promoventes que acrediten contar con la certificación vigente del Programa de

Cumplimiento Ambiental Voluntario de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, respecto de la actividad en materia de manejo integral de residuos de manejo especial.

**Artículo 33.** Por la prestación de los servicios de verificación vehicular obligatoria se pagarán los siguientes derechos:

I. Por la expedición del certificado que haga constar el cumplimiento de la verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de cada vehículo, conforme a la periodicidad y el calendario que se publique en el Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco o por la expedición de la constancia técnica de rechazo por no obtener resultados de verificación aprobatorios: \$500.00

El vehículo que obtenga un resultado de verificación que no sea aprobatorio, contará con un plazo de treinta días naturales posteriores al período de verificación que corresponda a su terminación de placa, de acuerdo con el calendario establecido en el Programa, para realizar una segunda verificación la cual queda incluida en la tarifa que establece esta fracción.

II. Por la realización de la verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de cada vehículo posterior del plazo establecido en el calendario que para el efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y por la emisión y expedición del certificado correspondiente: \$550.00

El vehículo que obtenga un resultado de verificación que no sea aprobatorio, contará con un plazo de treinta días naturales posteriores a la prueba de verificación para realizar un segundo intento el cual queda incluido en la tarifa que establece esta fracción.

III. Por reexpedición del certificado de verificación vehicular: \$100.00

IV. En caso de haber pagado el derecho a que se refiere la fracción I del presente artículo, sin embargo, realice verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera posterior del plazo establecido en el calendario que para el efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, únicamente pagara la diferencia entre la tarifa establecida en la fracción I y la II: \$50.00

**Artículo 34.** Los ingresos que se reciban por el pago de los derechos previstos en el artículo anterior, se destinarán al Fondo Estatal de Protección al Ambiente, en los términos que establece el Decreto número 27260/LXII/19, del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, por el cual se establecen las bases del Programa

de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco; así como las sanciones a su incumplimiento previstas en la normatividad en la materia.

**Artículo 35.** Derechos que, no estando señalados en esta Ley, se establezcan de manera especial, previa aprobación del Congreso del Estado, a través de la iniciativa correspondiente.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

##### **De los Bienes del Dominio Público.**

**Artículo 36.** Las personas físicas o jurídicas que usen, gocen, aprovechen o exploten toda clase de bienes propiedad del Gobierno del Estado de dominio público pagarán a éste los derechos que se fijen los contratos respectivos, previo acuerdo del ejecutivo y en los términos de las disposiciones legales respectivas que les sean aplicables.

**Artículo 37.** Los ingresos que se perciban por concepto de concesión o arrendamiento de espacios culturales y por la prestación de servicios anexos, serán de conformidad con la Ley de Fomento a la Cultura y su reglamento.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De los Accesorios**

**Artículo 38.** Los adeudos a las contribuciones señaladas en este Título, que conforme a las disposiciones fiscales generan el cobro de actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones por cheques devueltos, serán clasificados contablemente como accesorios de los ingresos a que correspondan.

## **TITULO CUARTO**

### **Productos**

### **CAPÍTULO I**

#### **De los Productos**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**De uso, goce, aprovechamiento o explotación**  
**de bienes de dominio privado.**

**Artículo 39.** Las personas físicas o jurídicas que usen, gocen, aprovechen o exploten toda clase de bienes propiedad del gobierno del estado de dominio privado pagarán a éste los productos que se fijen los contratos respectivos, previo acuerdo del Ejecutivo y en los términos de las disposiciones legales respectivas que les sean aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**De los Productos Diversos.**

**Artículo 40.** La hacienda estatal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, puede percibir los productos derivados de:

I. La venta de códigos, leyes o reglamentos, en folletos por cada uno:

- |   |         |
|---|---------|
| 1. Folleto de hasta 50 (cincuenta) páginas: | \$46.00 |
| 2. Por cada página excedente:               | \$6.00  |

Cuando se efectúe la compra de 5 ejemplares en adelante, se aplicarán los siguientes descuentos:

5 ejemplares	5%
6-10 ejemplares	10%
11 ejemplares en adelante	20%

**3. Libros:** el precio de los libros será el costo de producción más un 10% por concepto de operación, considerando los descuentos establecidos en el punto anterior.

II. La venta y publicación del Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”:

a) Venta:

1. Constancia de Publicación, toda publicación es sujeta al cobro de constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar: \$119.00

2. Edición especial: \$224.00

**b) Publicaciones:**

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página: \$1,551.00

2. Mínima fracción de ¼ de página en letra normal: \$669.00

3. Fracción de ½ página en letra normal: \$1,035.00

Quedarán exentos del pago previsto en este inciso, las personas de escasos recursos que estén patrocinadas por la Procuraduría Social, además las que marquen las leyes en materia a lugar.

El costo de los planes parciales de desarrollo será pagado por el solicitante, debiendo presentar su recibo oficial, para realizar la publicación.

El costo de las publicaciones que hicieren las dependencias del Estado con motivo del procedimiento económico coactivo, será repercutido al contribuyente que lo origine.

Las publicaciones institucionales solicitadas por dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos públicos constitucionalmente autónomos estatales, estarán exentas del pago.

**III. La venta de formas valoradas y tarjetas:**

**a) Venta de formas impresas, de:**

1. Solicitud de aclaración administrativa de actas del Registro Civil, cada una: \$83.00

2. Formatos para el levantamiento de actos del Registro Civil, para todos los municipios que debe ir en papel seguridad, con 4 (cuatro) o 5 (cinco) copias, dependiendo del acto y con foliatura: \$13.00

3. Formato para constancias de inexistencia de actas del Registro Civil: \$15.00



Se exenta del cobro de los formatos para las constancias certificadas de inexistencia de actas expedidas que tengan por objeto el registro extemporáneo de nacimiento.

<b>4.</b> Formato único para expedición de copias o extractos certificados del Registro Civil, para todos los municipios:	\$15.00
<b>5.</b> Registro de fierros de herrar:	\$30.00
<b>6.</b> Guías de tránsito de ganado:	\$18.00
<b>7.</b> Documento de transmisión de ganado:	\$30.00
<b>8.</b> Forma de orden de sacrificio de ganado:	\$22.00
<b>9.</b> Formato digitalizado para constancias de inexistencia de antecedentes penales:	\$87.00
<b>10.</b> Expedición o reposición de tarjeta de tránsito pecuario individual, con vigencia de 2 años:	\$203.00
<b>IV.</b> Por la expedición de la Credencial Única Agroalimentaria, con vigencia de cinco años de acuerdo a la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuniario del Estado de Jalisco:	\$203.00
<b>V.</b> La disposición o impresión de imágenes de los libros o folios de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o documentos con ellos relacionados, por cada foja:	\$10.00
<b>VI.</b> Ingresos derivados de fideicomisos.	
<b>VII.</b> Material de seguridad para preservar el documento en consulta (guantes y cubre bocas):	\$15.00
<b>VIII.</b> Por exámenes, análisis clínicos, capacitaciones y publicaciones que realice el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, a petición de particulares:	
<b>a)</b> Prueba de paternidad, por muestra:	\$7,282.00
<b>b)</b> Examen de alcoholemia o alcoholurias:	\$689.00
<b>c)</b> Identificación de psicotrópicos y estupefacientes	\$689.00

<b>d) Grupo sanguíneo:</b>	\$115.00
<b>e) Prueba de embarazo:</b>	\$230.00
<b>f) Examen presuntivo de identificación de metabolitos de drogas de abuso, por droga:</b>	\$288.00
<b>g) Examen confirmatorio de identificación de metabolitos de drogas de abuso por droga:</b>	\$689.00
<b>h) Análisis de metales por absorción atómica, por metal:</b>	\$288.00
<b>i) Identificación de semen:</b>	\$402.00
<b>j) Examen poligráfico:</b>	
<b>1. Con duración hasta por 3 horas:</b>	\$5,352.00
<b>2. Con duración por más de 3 horas:</b>	\$8,809.00
<b>k) Estudios de resistencia balística a diversos artículos u objetos, por objeto:</b>	\$15,637.00
<b>l) Toma de huellas dactilares en formato decadactilar rodadas o planas, por formato:</b>	\$758.00
<b>m) Diplomado con duración de hasta seis meses:</b>	\$9,706.00
<b>n) Diplomado con duración de hasta doce meses:</b>	\$17,255.00
<b>o) Programa de entrenamiento en criminalística especializada:</b>	\$17,061.00
<b>p) Especialidad de dictaminación pericial:</b>	\$25,883.00
<b>q) Curso Taller diez horas:</b>	\$1,618.00
<b>r) Curso Taller veinte horas:</b>	\$2,696.00
<b>s) Curso Taller cuarenta horas:</b>	\$5,392.00

**t) Servicio de Tramite de Titulación de la Especialidad en Ciencias Forenses:** \$4,180.00

En caso de que los solicitantes sean los Ayuntamientos del Estado, el pago de los productos señalados en la presente fracción podrá ser en especie, previa la celebración del convenio correspondiente.

En el caso de los derechos establecidos en el inciso a) de la presente fracción, se otorgará una reducción de hasta el 100% a las personas patrocinadas por la Procuraduría Social del Estado, previo acuerdo del Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

**IX.** Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

<b>a) Copia simple o impresa por cada hoja:</b>	\$1.00
<b>b) Hoja certificada:</b>	\$24.00
<b>c) Memoria USB de 8 gb:</b>	\$79.00
<b>d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:</b>	\$10.00
<b>e) Copia y/o Impresión de Plano de 90 cm x 60 cm:</b>	\$31.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.

4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;

5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

X. Se establecen las tarifas que habrán de pagar los usuarios del Sistema de Bicicletas Públicas “MiBici” por el ejercicio fiscal 2024 (dos mil veinticuatro), de conformidad con la temporalidad del uso que a continuación se señala:

1. Suscripción anual: \$478.00

Se exenta del cobro de la suscripción anual la población inscrita en los programas de atención prioritaria de la Secretaría de Desarrollo Social y/o la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara.

Los estudiantes mayores de dieciséis años de edad y con credencial de estudiante vigente de educación media superior en adelante podrán obtener un descuento del 50% a la suscripción anual.

2. Suscripción temporal:

a) 1 día: \$105.00

b) 3 días: \$209.00

c) 7 días: \$367.00

3. Cargos adicionales:

a) Segundo período de tiempo: \$28.00

b) A partir del tercer periodo de tiempo, por cada 30 treinta minutos subsecuentes: \$39.00

c) Por reposición en caso de pérdida o extravío de tarjeta, se realizará un cargo de: \$23.00

**d)** Cargo por el uso continuo por más de 8 horas, será el costo de la suscripción más el tiempo transcurrido a partir del segundo periodo con los montos estipulados en la presente fracción.

**e)** Por cambio de tarjeta bancaria: \$1.00

**4.** Deducible por robo de bicicleta:

**a)** Deducible robo etapa 1: \$622.00

**b)** Deducible robo etapa 2: \$729.00

**c)** Deducible robo etapa 3: \$1,615.00

**d)** Deducible robo refuerzo 1: \$2,073.00

**e)** Deducible robo etapa 4: \$1,602.00

**f)** Deducible robo refuerzo 2: \$2,160.00

**5.** Deducible por daño de bicicleta:

**a)** Deducible por daño etapa 1: \$311.00

**b)** Deducible daño o vandalismo etapa 2: \$365.00

**c)** Deducible por daño etapa 3: \$808.00

**d)** Deducible por daño refuerzo 1: 1,036.00

**e)** Deducible por daño etapa 4: \$801.00

**f)** Deducible por daño refuerzo 2: 1,080.00

**XI.** Contraprestación de concesiones.

**XII.** Los señalados en otras leyes.

**XIII.** Otros productos de tipo corriente de los señalados en las fracciones anteriores, que perciba el Estado por actividades que desarrolle en sus funciones propias de derecho privado.

**CAPÍTULO II**  
**De los Productos**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**De los Productos**

**Artículo 41.** La hacienda estatal percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Los rendimientos de intereses de capitales e inversiones del Estado;
- II. La venta o enajenación de bienes de su propiedad;
- III. Bienes vacantes y mostrencos según remate legal; y
- IV. Otros productos de capital no especificados.

**TÍTULO QUINTO**  
**Aprovechamientos.**

**CAPÍTULO I**  
**De los Aprovechamientos.**

**Artículo 42.** Los aprovechamientos se percibirán por:

- I. Recargos, indemnizaciones por cheques no pagados por instituciones de crédito;
- II. Multas;
- III. Gastos de Ejecución;
- IV. Actualización;
- V. Los que se deban percibir de acuerdo con lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco;

**VI.** Multas por violaciones a las disposiciones de orden público especificadas en la legislación del Estado de Jalisco; y

**VII.** Otros aprovechamientos no especificados.

**Artículo 43.** Las multas que se impongan con motivo de intervenciones al patrimonio cultural no autorizadas por la Secretaría de Cultura de conformidad con la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, así como por el incumplimiento de dichos ordenamientos, se calcularán entre un rango de \$500.00 a \$40,000.00 por metro cuadrado afectado, sin perjuicio de que, adicionalmente, la Secretaría de Cultura determine la restitución o las medidas de restauración que correspondan.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Aprovechamientos.**

**Artículo 44.** Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que la hacienda estatal percibe por:

**I.** Intereses;

**II.** Cauciones, fianzas y billetes de depósito;

**III.** Reintegros;

**IV.** Indemnizaciones;

**V.** Bienes vacantes y mostrencos; y

**VI.** Otros aprovechamientos no especificados.

**Artículo 45.** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causará sobre saldos insolutos, un interés fijo mensual equivalente a una tasa del: 0.98%

Para el caso de morosidad se determinará de acuerdo al Código Fiscal del Estado.

## **TÍTULO SEXTO**

### **Participaciones y Aportaciones.**

**CAPÍTULO I**  
**De las Participaciones Federales.**

**Artículo 46.** Las participaciones federales se regirán por las leyes, ordenamientos y convenios que al efecto se han celebrado o lleguen a celebrarse.

Quedan comprendidos en este Título, ingresos que la Federación participe al Estado por otras fuentes o actos.

**CAPÍTULO II**  
**De las Aportaciones Federales.**

**Artículo 47.** Las aportaciones federales se regirán conforme al Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Quedan comprendidas en las aportaciones federales, aquellas que la Federación aporte al Estado y los municipios.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**De las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 48.** Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas que perciba la hacienda estatal, son las que se perciben por:

- I. Herencias, legados y donaciones;
- II. Aportaciones extraordinarias de entidades públicas o de los sectores social o privado; y
- III. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

**TÍTULO OCTAVO**  
**De los Ingresos de las**  
**Entidades de la Administración Pública Paraestatal.**



## CAPÍTULO ÚNICO

### Organismos Públicos Descentralizados.

**Artículo 49.** Los recursos estimados por los propios Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado, que se integran directamente a su patrimonio para el ejercicio fiscal 2024, se dan a conocer para fines informativos y de transparencia, los cuales son considerados en las cantidades siguientes:

Entidad	Importe Estimado
Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco	\$129,735,400.00
Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco	\$132,500,000.00
Agencia Integral de Regulación de Emisiones	\$50,068,400.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco	\$50,000,000.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco	\$40,000,000.00
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco	\$46,000,000.00
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco	\$34,300.00
Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA)	\$1,072,684,500.00
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco	\$35,500,000.00
Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco)	\$65,500,000.00
Escuela de Conservación y Restauración de Occidente	\$3,700,000.00
Hogar Cabañas	\$6,714,500.00
Industria Jalisciense de Rehabilitación Social	\$34,847,700.00
Instituto Cultural Cabañas	\$19,065,000.00
Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT)	\$15,000,000.00
Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco	\$200,000.00
Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco	\$671,200.00
Instituto Jalisciense de Cancerología	\$36,000,000.00
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	\$44,920,000.00
Instituto Jalisciense de la Vivienda	\$80,772,000.00
Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez	\$70,550,500.00
Museos, Exposiciones y Galerías de Jalisco	\$2,000,000.00
O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara	\$1,049,000,000.00
O.P.D. Servicios de Salud Jalisco	\$70,465,200.00
Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco	\$2,000,000.00
Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR)	\$1,275,536,700.00
Sistema Jalisciense de Radio y Televisión	\$600,000.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco (DIF)	\$81,966,200.00
Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos	\$9,285,769.00

Universidad de Guadalajara	\$1,683,249,000.00
Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara	\$2,682,400.00
Universidad Tecnológica de Jalisco	\$24,000,000.00
Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara	\$4,600,100.00
Fideicomiso Alianza para el Campo en el Estado de Jalisco (FACEJ)	\$147,040,000.00
Fideicomiso Ciudad Creativa Digital	\$13,000,000.00
Fideicomiso Fondo Estatal de Fomento para la Cultura y las Artes (FEFCA)	\$5,000,000.00
Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco (FOFJ)	\$7,945,000.00
Fondo Jalisco de Fomento Empresarial (FOJAL)	\$260,000,000.00
<b>Total general</b>	<b>\$6,572,833,869.00</b>

En virtud que la Administración Pública Centralizada no realiza el control presupuestario directo de los Ingresos de los Organismos Públicos Descentralizados, éstos no se suman a los ingresos de la Hacienda Pública del Estado, por lo tanto, el registro, control y asignación de estos recursos están sujetos a la entera responsabilidad de cada uno de los Organismos Públicos Descentralizados de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios y de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

## **TITULOLO NOVENO**

### **Ingresos por Financiamientos.**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 50.** Los ingresos por créditos otorgados al Estado se obtendrán:

- I. Por financiamientos contratados previa autorización del Congreso del Estado; y
- II. Por las obligaciones directas y contingentes a que se refiere la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Una vez analizada la capacidad de pago del Estado de Jalisco y el destino de los ingresos, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado para que, pueda contraer bajo las mejores condiciones de mercado, jurídicas y de disponibilidad de recursos obligaciones de corto plazo con los límites y montos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las operaciones deberán ser contratadas con una o más instituciones financieras del

sistema financiero mexicano que operen en territorio nacional, ser pagaderas en moneda nacional en curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever su expresa prohibición de su cesión a extranjeros, así como para obtener una mejora en las condiciones de tasa o costo financiero, se autoriza a efecto de garantizar su pago oportuno, (i) la afectación o direccionamiento y aplicación como fuente de pago de dichas obligaciones la afectación de sus recursos o ingresos de libre disposición o ingresos locales, y/o (ii) la afectación del porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos por concepto de participaciones en ingresos federales y/o (iii) remanentes o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de la deuda pública, y/o (iv) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, a través de la afectación o aportación de dichos derechos e ingresos al patrimonio de los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos para el servicio de la deuda pública o bien, de aquellos fideicomisos que para el efecto se requiera contratar. Las obligaciones que se contraigan con fundamento en la presente autorización tendrán un plazo de hasta 365 (trescientos sesenta y cinco días) naturales a partir de su contratación.

En el supuesto de que requiera adquirir obligaciones de corto plazo:

- 1.** Se adquirirán hasta por el monto equivalente al 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la presente ley de ingresos, sin incluir financiamiento,
- 2.** En su caso, se deberá realizarse el o los procesos competitivos correspondientes
- 3.** Deberán ser inscritas en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y
- 4.** Ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 y 31, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 5.** En su caso, el o los instrumentos jurídicos deberán señalar:
  - 5.1.** Que la obligación a corto plazo es quirografaria,
  - 5.2.** El monto contratado,
  - 5.3.** La tasa de interés,

**5.4.** El plazo en días y fecha de la liquidación de la Obligación a corto plazo, la cual no podrá exceder de un año a partir de su contratación y deberá quedar totalmente pagada antes de los últimos tres meses del periodo de la administración.

**TÍTULO DÉCIMO**  
**Del Programa de Apoyo para el**  
**Financiamiento Global a Municipios o**  
**Línea de Crédito Global Municipal..**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 51.** Previo análisis de la capacidad de pago, así como del destino que se dará a los ingresos extraordinarios a obtenerse y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, y autorizado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la legislatura local, se autoriza a los Municipios del Estado de Jalisco, para que durante el ejercicio fiscal 2024 y apegados a las Reglas de Operación del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/3087 celebren financiamientos a través de una o más líneas de crédito o programas de financiamiento globales municipales, en una o varias etapas a efecto de dotar a los mismos de acceso a crédito o financiamiento en mejores condiciones jurídicas y financieras. Los financiamientos que sean contratados deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento y/o reestructura de financiamientos previamente inscritos el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco (“Registro Estatal”) y en el Registro Público Único (“Registro Público Único”) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se podrán celebrar con base en los resultados del proceso competitivo licitatorio o licitación pública nacional o el proceso competitivo que conduzca la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, asimismo, el proceso competitivo individual que cada Municipio deberá instrumentar ya sea a través de invitación o el mecanismo que este defina para acreditar la obtención de las mejores condiciones de mercado de conformidad con lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios y su normatividad secundaria, por lo que dicho mecanismo está estructurado y calificado con el respaldo del Gobierno del Estado, para tal efecto el programa de financiamiento se denominará Línea de Crédito Global Municipal, conforme a lo siguiente:

**A.** Los créditos serán contraídos previa autorización del Ayuntamiento respectivo, hasta por los montos señalados en el Anexo F del presente ordenamiento, que para el caso de Reestructuras y/o Refinanciamientos son los montos que se encuentran determinados conforme al saldo insoluto de créditos constitutivos de deuda pública directa inscritos ante el Registro Estatal y en el Registro Público

Único y para el caso de nueva inversión pública productiva, con base en el límite superior aplicable del 5% (cinco) ó 15% (quince por ciento) de sus ingresos de libre disposición de acuerdo al nivel de endeudamiento en que se ubiquen conforme a la evaluación de la información financiera correspondiente a la cuenta pública 2022, esta última por ser la vinculante del Sistema de Alertas, publicada el 31 de julio de 2023, más en su caso las cantidades necesarias para (i) constituir fondo de reserva, (ii) contratación de coberturas de tasas de interés, de intercambio de tasas o cualquier otro instrumento derivado, (iii) en su caso, costos de rompimiento de instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, (iv) gastos, comisiones y honorarios notariales y (v) y demás gastos y costos relacionados con la contratación.

Para nuevas inversiones públicas productivas se deberá especificar de manera puntual en la mencionada autorización del Ayuntamiento los proyectos y obras a financiar y que estos a su vez deben de encontrarse contenidas dentro del programa multianual de adquisiciones y obra pública del municipio de que se trate.

Para el caso de Reestructuras y/o Refinanciamientos, se deberá precisar de manera puntual en la mencionada autorización de Ayuntamiento el financiamiento a ser reestructurados y/o Refinanciado, incluyendo su número de inscripción en el Registro Estatal y la clave de inscripción del Registro Público Único, para ambos casos, Inversión pública productiva y Reestructura y/o Refinanciamiento, el acta de cabildo deberá especificar dentro de los acuerdos que el financiamiento u obligación se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros del cabildo, previo análisis de la capacidad de pago y adjuntar, en su caso, el documento que acredite el sentido de la votación así como estar suscrita de forma autógrafa por los miembros del cabildo y las demás que le resulten aplicables de acuerdo a la normatividad.

Asimismo, en caso de existir economías al momento de terminar una obra, o proyecto y/o implementación, o bien, en caso de una imposibilidad jurídica o material para realizar algunos de los proyectos que se describan en la autorización del ayuntamiento, previa justificación técnica por parte del funcionario facultado del municipio al Comité Técnico del Fideicomiso Monex F/3087 “el Comité” y en su caso, autorización tanto del Comité como de la institución financiera respectiva, se podrán aplicar el o los recursos a cualquiera otro proyecto u obra señalado en la misma autorización, siempre y cuando no se excedan los términos de la autorización, las del presente decreto, las Reglas de Operación del Fideicomiso Monex F/3087 y sin que tal modificación implique cambios a los esquemas o plazos de amortización, o incremente el monto autorizado, contratado o en su caso, dispuesto, además de que no puedan aplicarse en obras o acciones distintas a las autorizadas por el Ayuntamiento, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para lo relativo a la constitución de reservas y gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos se deberá observar lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**B.** Los Municipios que determinen ejercer la presente autorización de manera individual con el fin de refinanciar y/o reestructurar sus créditos vigentes, sin la garantía de la subrogación por parte del Estado, en mejores condiciones jurídicas o financieras, podrán celebrar dichas operaciones por los montos señalados en el Anexo F del presente ordenamiento, siendo aplicable para ello el saldo insoluto de sus créditos contraídos con anterioridad al 31 de diciembre de 2023, más en su caso las cantidades necesarias para (i) constituir fondo de reserva, (ii) contratación de coberturas de tasas de interés, de intercambio de tasas o cualquier otro instrumento derivado, (iii) en su caso, costos de rompimiento de instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, (iv) gastos, comisiones y honorarios notariales y (v) y demás gastos y costos relacionados con la contratación, sujetándose a las siguientes condiciones.

1. Ser suscritos previa autorización del Ayuntamiento respectivo, en el que se especifique de manera puntual en la mencionada autorización de Ayuntamiento el financiamiento a ser reestructurados y/o Refinanciado, incluyendo su número de inscripción en el Registro Estatal y la clave de inscripción del Registro Público Único, que se autoriza por el voto de las dos terceras partes de los miembros del cabildo, previo análisis de la capacidad de pago, adjuntando, en su caso, el documento que acredite el sentido de la votación así como estar suscrita de forma autógrafa por los miembros del cabildo,.

2. Se deberá realizarse el o los procesos competitivos Individuales correspondientes,

3. Celebrarse con una o más instituciones financieras del sistema financiero mexicano que operen en territorio nacional, ser pagaderas en moneda nacional en curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever su expresa prohibición de su cesión a extranjeros,

4. Al momento de su refinanciamiento o reestructura, se podrán realizar por un nuevo plazo de pago de hasta 20 (veinte) años contados ya sea a partir de la celebración de dichas operaciones o en su caso de la disposición, en el entendido que los instrumentos jurídicos deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento de la operación de que se trate,

Sin perjuicio de afectaciones previas, y en su caso conviniendo el esquema de desafectación y de las nuevas afectaciones, se autoriza a los municipios afectar los recursos y el derecho a recibirlos como fuente de pago y/o garantía y/o fuente alterna de pago de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura el

porcentaje necesario y suficiente de las participaciones en ingresos federales que le correspondan del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, y en su caso, de ingresos locales del municipio, siendo especificado y determinado por el municipio correspondiente; para tal efecto, la Secretaría de la Hacienda Pública, directamente o por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso Monex F/3087, realizará un dictamen o pronunciamiento respecto de la suficiencia de ingresos a que se refiere el artículo 51 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 19 fracción XIX de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo, se podrán constituir o modificar e incluso reexpresar un fideicomiso para que funja como mecanismo de garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago así como la celebración de instrucciones irrevocables, mandatos y/o cualquier instrumento legal mediante el cual se solicite e instruya de manera irrevocable la afectación de las participaciones.

En este caso, si la afectación de ingresos excede del 35% (treinta y cinco) por ciento del Fondo General de Participaciones y el 35% (treinta y cinco) del Fondo de Fomento Municipal, el mecanismo de fuente de pago y/o garantía a constituirse se celebrará sin la garantía de subrogación por parte del Estado.

Si la operación de reestructura o refinanciamiento implica la afectación de ingresos como fuente de pago o garantía por un porcentaje igual o menor al 35% (treinta y cinco) por ciento del Fondo General de Participaciones y el 35% (treinta y cinco) del Fondo de Fomento Municipal, el mecanismo de fuente de pago y/o garantía y/o fuente alterna de pago podrá ser el Fideicomiso constituido por el Estado de Jalisco con el número F/3087 y, en ese supuesto, el Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública podrá asumir la obligación de subrogarse en dicho financiamiento para el caso de vencimiento anticipado.

En ambos casos el beneficio obtenido deberá acreditarse ante la Secretaría de la Hacienda Pública mediante la reducción de tasa y/o comisiones y/o liberación de flujos o garantías y/o disminución del porcentaje de ingresos afectos al servicio de los créditos.

Para lo relativo a la constitución de reservas y gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos se deberá observar lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**C.** Los Municipios que determinen ejercer la presente autorización con el fin de financiar obras u acciones de inversión pública productivas, podrán celebrar una o más operaciones de crédito hasta por el monto autorizado y con un plazo de pago de hasta 20 (veinte) años, autorizándose la afectación como fuente de pago y/o garantía y/o fuente alterna de pago de dichas operaciones un límite de hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de las participaciones que en ingresos federales

que le correspondan del Fondo General de Participaciones y hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) del Fondo de Fomento Municipal, lo anterior sin perjuicio de la obligación de atender las razones financieras que para el adecuado equilibrio presupuestal de los Municipios la Secretaría de la Hacienda Pública determine para el programa.

Las operaciones de financiamiento a contraerse individualmente por cada Municipio bajo el Programa Línea de Crédito Global Municipal se pagarán en alguno de los siguientes plazos máximos: Hasta 3 (tres), hasta 5 (cinco), hasta 10 (diez), hasta 15 (quince) y hasta 20 (veinte) años, contados a partir de la formalización y/o disposición de cada financiamiento y, en operaciones superiores a 5 (cinco) años y cuyo destino del financiamiento sea Inversión Pública Privada, se podrá establecer un plazo de gracia en el pago de capital de hasta 12 (doce) meses a partir de la contratación y/o disposición a elección de cada municipio.

El mecanismo de fuente de pago y/o garantía y/o fuente alterna de pago podrá ser el Fideicomiso constituido por el Estado de Jalisco con número F/3087 y, en dicho caso, el Gobierno del Estado podrá asumir la obligación de subrogarse en dicho financiamiento para el caso de un Evento de Vencimiento Anticipado, Insuficiencias de Recursos (incluida la reconstitución de fondos de reserva), Eventos de Aceleración y/o los demás supuestos en los que pueden ser utilizados los recursos de la Subrogación Estatal de conformidad con los documentos que instrumenten el Programa Línea de Crédito Global Municipal.

Previo análisis de su destino, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la definición legal de Inversión Pública Productiva establecida en el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF) y artículo 25, fracción II, inciso c), numeral 1, del Reglamento del Registro Público; se autoriza que los ingresos extraordinarios que perciban los Municipios en virtud del financiamiento que obtengan por su participación en el Programa de Línea Global Municipal y cuyo límite se establecen en el Anexo F podrán ser destinados a alguno de los supuestos del Programa establecidos en las Reglas de Operación como destino Inversión Pública Productiva y así como estar alineado con alguno (s) de los siguientes rubros de inversión pública productiva definidos en la LDF y comprendidos de manera limitativa en los siguientes conceptos de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

<b>RUBROS DE INVERSIÓN AUTORIZADOS PARA NUEVAS INVERSIONES CONFORME AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO</b>
<b>5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>
<b>5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION</b> 511 Muebles de oficina y estantería



515 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información  
519 Otros mobiliarios y equipos de administración

**5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO**

521 Equipos y aparatos audiovisuales  
522 Aparatos deportivos  
523 Cámaras fotográficas y de video  
529 Otro mobiliario y equipo educacional

**5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO**

531 Equipo médico y de laboratorio  
532 Instrumental médico y de laboratorio

**5400 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE**

541 Vehículos y equipo terrestre  
  
544 Equipo ferroviario  
  
549 Otros equipos de transporte

**5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD**

551 Equipo de defensa y seguridad

**5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**

561 Maquinaria y equipo agropecuario  
  
563 Maquinaria y equipo de construcción  
564 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial  
565 Equipo de comunicación y telecomunicación  
566 Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos  
  
569 Otros equipos

**5800 BIENES INMUEBLES**

581 Terrenos

583 Edificios no residenciales

**6000 INVERSION PÚBLICA****6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

611 Edificación habitacional

612 Edificación no habitacional

613 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones

614 División de terrenos y construcción de obras de urbanización

615 Construcción de vías de comunicación

616 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada

617 Instalaciones y equipamiento en construcciones

619 Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados

Asimismo, en su caso, se podrá cubrir la aportación municipal en programas y acciones de inversión que se lleven a cabo de forma conjunta con la Federación, el Estado y/o otros Municipios, en los que los recursos se apliquen en los rubros de inversión pública productiva de la tabla anterior.

Dentro de los montos específicamente aprobados por los Ayuntamientos, se deberá incluir en su caso, el impuesto al Valor Agregado correspondiente a las obras o adquisiciones a financiar.

**D.** Como mecanismo de pago de la Línea de Crédito Global Municipal el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública constituyó un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago denominado administrativamente Fideicomiso F/3087, que durante su vigencia tendrá como fines los siguientes: (i) fungir como mecanismo de distribución de participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal a favor de los Municipios del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 8º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios y (ii), permitir la adhesión como Fideicomitentes de los Municipios que participen en el programa Línea de Crédito Global Municipal gestionado por el Gobierno del Estado y/o para la afectación, al servicio de otros créditos constitutivos de deuda pública municipal correspondiente, de hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los ingresos y derechos que respecto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones y hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) del Fondo de Fomento Municipal correspondan a cada uno de los Municipios del Estado. La constitución y operación del Fideicomiso Monex F/3087 no afectará derechos de terceros como acreedores de deuda municipal..

**E.** Se autoriza a los municipios que determinen ejercer la presente autorización de manera individual con el fin financiar obras u acciones de inversión pública productiva, refinanciar y/o reestructurar sus créditos vigentes, sin la subrogación por parte del Estado, a través de sus funcionarios legalmente facultados para que celebre uno o más fideicomisos, contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, girar la o las instrucciones irrevocables a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco para que pague por su cuenta y orden, directamente a la institución acreditante las obligaciones a su cargo que corresponda, y que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente decreto.

**F.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, para que, de ser necesario a efecto de mantener el nivel de calificación de riesgo de la Línea de Crédito Global Municipal, sin asumir el carácter de aval, ni obligado solidario, asuma por un plazo de hasta 20 (veinte) años, es decir, durante la vigencia de los financiamientos autorizados en el presente ordenamiento a los Municipios y hasta por el monto máximo individualmente autorizado a cada Municipio, la obligación de subrogarse en los financiamientos a cargo de los Municipios del Estado adquiridos bajo la estructura de la Línea de Crédito Global Municipal, que incurran en un Evento de Vencimiento Anticipado, Insuficiencias de Recursos (incluida la reconstitución de fondos de reserva), Eventos de Aceleración y/o los demás supuestos en los que pueden ser utilizados los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal de conformidad con los documentos que instrumenten la Línea de Crédito Global Municipal, tales como; las Reglas de Operación, el Fideicomiso Monex F/3087 y demás documentos, mismos que serán pactados con el o los acreedores correspondientes, cubriendo el servicio de la deuda o el saldo de los créditos. Como fuente de pago o garantía específica de la obligación financiera que asuma el Gobierno del Estado en términos de la presente fracción podrá afectar el monto o en su caso, el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos a recibir de sus ingresos y derechos que por concepto de (i) remanentes o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de la deuda pública, y/o (ii) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, así como constituir el fondo o fondos de reserva necesarios, para el cual se autoriza la constitución o celebración del fideicomiso de fuente de pago y/o la presentación de los mandatos necesarios. La subrogación a otorgarse por el Poder Ejecutivo del Estado en favor de los Municipios adheridos al programa estará determinada en su alcance o límite en los documentos que instrumenten el programa y tendrá como fuente de repago las participaciones en ingresos federales de los Municipios apoyados por hasta el 35% del Fondo General de Participaciones y hasta el 35 % del Fondo de Fomento Municipal.

**G.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, para que conduzca uno o más procesos de licitación, convocatoria y selección de ofertas de crédito, hasta por los montos

señalados en el Anexo F, para el Programa Línea de Crédito Global Municipal en atención al interés jurídico para que, como garante de los Municipios que se adhieran al Programa y en conjunto con los resultados del proceso competitivo individual que cada Municipio deberá instrumentar, se acredite la obtención de las mejores condiciones de mercado y que el destino respectivo corresponda al autorizado en el inciso C del presente artículo de conformidad con lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, asimismo, los municipios tendrán la posibilidad de refinanciar o reestructurar el saldo insoluto de los créditos constitutivos de su deuda pública mediante su adhesión al programa.

**Artículo 52.** El Municipio que determine adherirse a la Línea de Crédito Global Municipal deberá celebrar los convenios necesarios para su adhesión, con el carácter de fideicomitentes adherentes, al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/3087 constituido por el Estado de Jalisco con el Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple Monex, Grupo Financiero “Fideicomiso F/3087”, así como los convenios de reconocimientos de adeudos y compensación para el caso de que reciban apoyos financieros por parte del Estado y/o aquellos instrumentos en que reconozca la subrogación del Estado, para el caso de ejecución del apoyo financiero otorgado.

**Artículo 53.** Los gastos correspondientes a reservas, contratos de cobertura de tasas de interés, garantías de pago oportuno, honorarios y gastos por la calificación específica a la estructura del financiamiento y/o de estructuración del Programa Línea de Crédito Global Municipal, podrán ser contratados directamente y financiados por el Gobierno del Estado y cubiertos directamente o por conducto del Fideicomiso Monex F/3087, aplicándose para su pago preferentemente los rendimientos que en su caso genere el patrimonio fideicomitado.

En operaciones que celebren los Municipios con objeto de refinanciar o reestructurar en mejores condiciones su deuda y que no impliquen el respaldo financiero por parte del Estado de Jalisco, será a cargo de los mismos el pago de los contratos de cobertura de tasas de interés, garantías de pago oportuno, honorarios fiduciarios, honorarios y gastos por la calificación específica a la estructura del financiamiento y/o de estructuración, podrán ser contratados directamente y garantizados en su pago con la afectación de ingresos en los términos y límites autorizados en el presente título.

Para todo lo relativo a la constitución de reservas, gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos deberá observarse lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El Poder Ejecutivo del Estado y la Secretaría de la Hacienda Pública sólo podrán autorizar la extinción del Fideicomiso Monex F/3087, una vez cumplidas todas las

formalidades legales correspondientes y siempre que se hubiera dado total cumplimiento a las obligaciones garantizadas o cuya fuente de pago las constituya dicho Fideicomiso y se obtenga el consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar inscritos.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, podrá determinar las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso Monex F/3087, así como emitir o en su caso, actualizar las Reglas de Operación correspondientes al fideicomiso a efecto de garantizar la correcta instrumentación del programa Línea de Crédito Global Municipal, la sustentabilidad de los financiamientos adquiridos a través del mismo y la consecución del objetivo general de coadyuvar con los Municipios en alcanzar una mejora en la administración de su deuda.

**Artículo 54.** Para el caso de que el Estado de Jalisco se subrogue en los créditos otorgados a los Municipios bajo el programa Línea de Crédito Global Municipal, los montos que en su caso se afecten o utilicen en dicha subrogación se podrán reconstituir junto con su respectivo costo financiero con cargo a (i) el Fondo General de Participaciones del Ramo 28 y/o el Fondo de Fomento Municipal o aportaciones federales susceptibles de afectación y/o (ii) remanentes o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de la deuda pública del municipio correspondiente.

**Artículo 55.** Los Municipios que deseen adquirir financiamiento bajo el programa Línea de Crédito Global Municipal establecido en el artículo 51 de esta Ley, deberán para tal efecto contar con la previa autorización de su Ayuntamiento, con la especificación del monto del financiamiento máximo y destino, conforme a los límites máximos o los rubros de inversión pública productiva autorizados en dicho artículo. A efecto de reflejar la obtención de los recursos extraordinarios aprobados los Ayuntamientos del Estado de Jalisco deberán realizar el ajuste a la proyección de Ingresos contemplada en las Leyes de Ingresos Municipales autorizadas para el Ejercicio Fiscal 2024, en el rubro correspondiente a ingresos por empréstitos, así como el ajuste respectivo en el Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio 2024 y notifiquen tales ajustes al H. Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública. Lo anterior, sin perjuicio de realizar el desembolso de los recursos en los plazos que se pacten en el instrumento jurídico respectivo aun en ejercicios posteriores a su contratación.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero del año 2024, previa su publicación en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

**SEGUNDO.** Esta Ley se aplicará en tanto no contravenga las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, Ley del Impuesto al Valor Agregado, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrados por esta Entidad Federativa con el Ejecutivo del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**TERCERO.** La presentación del comprobante fiscal digital por internet del pago de derechos de refrendo anual para automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público, así como motocicletas, incluyendo eléctricos, a que se refiere la fracción III del artículo 23 de esta Ley, hará las veces de tarjeta de circulación, en tanto el contribuyente reciba dichos documentos. Lo anterior, no será aplicable cuando se realicen modificaciones en el padrón vehicular.

**CUARTO.** En el caso de que el Gobierno del Estado perciba durante el ejercicio fiscal 2024 recursos adicionales provenientes del Gobierno Federal por concepto del Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), señalados bajo número 8.2.13, del artículo 1° de esta Ley, estos se aplicarán en partidas de inversión pública correspondientes al capítulo 6000 y se ejercerán conforme al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2024 y las reglas señaladas en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. De igual forma, se autoriza al Gobierno del Estado a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios para potenciar, mantener o complementar los ingresos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y de las participaciones federales, en los montos, porcentajes o cantidades que resulten necesarios, de conformidad con los mecanismos suscritos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**QUINTO.** En el caso de que el Gobierno del Estado de Jalisco perciba durante el 2024, provenientes del Gobierno Federal, recursos adicionales, por la participación en los Programas de Abastecimiento y Saneamiento de Agua para la zona conurbada de Guadalajara, éstos serán ingresados a la Hacienda Pública Estatal, como Aportación Extraordinaria y se destinarán exclusivamente al referido programa.

**SEXTO.** No se aplicarán las disposiciones del artículo 43 a las multas que se impongan por infracciones al patrimonio cultural mueble e inmaterial, las cuales se calcularán de conformidad con el dictamen que al efecto emita la Secretaría de Cultura y con los criterios dispuestos en el Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SÉPTIMO.** Los pagos por derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, determinados conforme a la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio fiscal 2023, respecto de los instrumentos autorizados por los Notarios y Corredores Públicos del Estado de Jalisco antes del 31 de diciembre de

2023, deberán ser enterados dentro de los 45 días hábiles posteriores a la presentación del aviso preventivo.

**OCTAVO.** A efecto de dar cumplimiento a la “Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, se incorpora a la presente Ley como Anexo A el Formato Armonizado con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, al segundo nivel como mínimo, incluyendo importes.

**NOVENO.** A fin de cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se incorpora a la presente Ley los formatos 7a) Proyecciones de Ingresos–LDF y 7c) Resultados de Ingresos–LDF, como Anexos B y C, así como el texto de los Objetivos Anuales, estrategias y metas para el ejercicio fiscal y la Descripción de riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlos como Anexo D y Anexo E respectivamente.

**DÉCIMO.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de esta ley, se adjunta el Anexo F que contiene los montos máximos y límites de endeudamiento, respecto de los Municipios del Estado que determinen ejercer la autorización relativa al Programa de Apoyo para el Financiamiento Global a Municipios o Línea de Crédito Global Municipal.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los anexos a que se refieren los artículos transitorios Noveno y Décimo, forman parte integrante de esta Ley, por lo tanto, se deberán incorporar en su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Como resultado del análisis de la capacidad de pago, el destino de los recursos a obtenerse, la situación de la deuda pública y mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes de la Legislatura, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública para que durante el ejercicio fiscal 2024 contrate, céelebre y/o reestructure operaciones financieras de cobertura (instrumentos derivados), como, contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps o de intercambio de tasa de interés de los denominados Swaps o de cualquier otro tipo como Cap spread, así como realizar las reestructuras de dichos instrumentos que resulten conveniente a efecto de mitigar los riesgos económico-financieros que se pudieran derivar a las finanzas públicas por el incremento en la cotización de la tasa de interés interbancaria de equilibrio, operaciones que podrá celebrar hasta por el total del saldo insoluto de los empréstitos contraídos por administraciones anteriores o que se contraigan con base en esta Ley y otros Decretos de autorización emitidos por el Congreso del Estado.

Del mismo modo, podrán darse por terminados, en los términos contractuales que los rigen, los instrumentos derivados que se tengan contratados en relación con los créditos a refinanciar y/o reestructurar, o por así convenir con las partes relacionadas de dichos instrumentos derivados.

La celebración de los instrumentos derivados autorizados se sujetará a las siguientes condiciones:

I. Se celebrarán en su caso de nuevos financiamientos, hasta por un monto igual al monto contratado o dispuesto y/o para financiamientos vigentes, por el saldo insoluto del financiamiento constitutivo de deuda pública directa contraída previamente por el Estado de Jalisco que será objeto de cobertura;

II. Ser contratadas con una o más instituciones financieras del sistema financiero mexicano que operen en el territorio nacional, ser pagadera en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

III. Ser celebradas bajo las mejores condiciones de mercado, financieras y jurídicas realizando el o los procesos competitivos requeridos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. El Plazo autorizado para los instrumentos derivados que se contraten y/o reestructuren podrá ser por hasta un plazo igual al de los financiamientos a cubrir.

V. Tratándose de operaciones de intercambio de tasa de interés (swaps), similares o análogas, se podrá pactar o afectar como fuente de pago de las mismas el porcentaje necesario y suficiente de (i) ingresos federales del Fondo General de Participaciones o (ii) ingresos locales y para tal efecto, en caso de resultar necesaria dado el tipo de instrumento, se autoriza inscribir las operaciones de cobertura celebradas o reestructuradas en términos de la presente autorización en los mecanismos de fuente de pago previamente celebrados por el Estado para el servicio de los créditos objeto de cobertura.

VI. El o los instrumentos jurídicos que se formalicen deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha de vencimiento específica para el vencimiento.

VII. En su caso, y si resulta aplicable, ser inscritos en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y en el Registro Público Único que tiene a su cargo la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas "UCEF" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SHCP".



Los organismos públicos descentralizados y/o municipios que cuenten con el aval o respaldo financiero del Estado en operaciones de deuda pública podrán asimismo realizar la contratación de estos instrumentos derivados bajo las mismas condiciones anteriores, siempre que el proceso de adquisición sea coordinado, conducido o en su caso, sean asistidos por la Secretaría de la Hacienda Pública y tenga por objeto la cobertura de operaciones de crédito público contraídas con una autorización previa del Congreso del Estado.

Las operaciones de reestructura o modificación de las operaciones financieras derivadas se autorizan respecto de los siguientes instrumentos de cobertura previamente celebrados y, los cambios o modificaciones autorizados podrán consistir en: (i) la adecuación de nivel de tasa de ejercicio, (ii) la ampliación en el plazo de vigencia original hasta por 60 (sesenta) meses adicionales al vencimiento original pactado, (iii) pactar modificaciones a las operaciones de intercambio de tasa para establecer disposiciones complementarias o límites de riesgo para ambas partes y demás modalidades vigentes en el mercado de opciones u operaciones financieras derivadas tales como swaps bonificado, collars o límites superiores o inferiores de riesgo, conforme autorice la Secretaría de la Hacienda Pública, (iv) adecuar el perfil o tabla de amortización cubierta a las condiciones vigentes de las operaciones de crédito objeto de cobertura y demás características originalmente pactadas:

<b>Tipo de Cobertura</b>	<b>Contraparte</b>	<b>Fecha de celebración</b>	<b>Fecha vencimiento</b>	<b>Datos de Inscripción en RPU del Crédito objeto de cobertura</b>	<b>Datos de Inscripción en RPU del SWAP</b>
SWAP	Banorte	24/09/2019	25/06/2025	BBVA 2,000 mdp RPU: P14-0819022	Banorte 2,000 mdp RPU: P14-0819022_ID
SWAP	Banorte	24/09/2019	25/06/2025	BBVA 1,000 mdp RPU: P14-0819021	Banorte 1,000 mdp RPU: P14-0819021_ID
SWAP	Banorte	24/09/2019	25/06/2025	Banobras 2,500 mdp RPU: P14-0819018	Banorte 2,500 mdp RPU: P14-0819018_ID
SWAP	Banorte	24/09/2019	25/06/2025	Banobras 569 mdp RPU: P14-0819020	Banorte 569 mdp RPU: P14-0819020_ID
SWAP	Banorte	24/09/2019	25/06/2025	Santander 3,000 mdp RPU: P14-0819023	Banorte 3,000 mdp RPU: P14-0819023_ID
SWAP	Banorte	24/09/2019	25/06/2025	Banorte 5,115 mdp RPU: P14-0819019	Banorte 5,115 mdp RPU: P14-0819019_ID
SWAP	Banamex	05/06/2021	25/06/2025	Banamex 700 mdp RPU: P14-0820080	Citibanamex 700 mdp RPU: P14-0820080_ID

SWAP	Banamex	05/06/2021	25/06/2025	Banamex 1,000 mdp RPU: P14-0820081	Citibanamex 1,000 mdp RPU: P14-0820081_ID
SWAP	Banamex	05/06/2021	25/06/2025	BBVA 1,000 mdp RPU: P14-0820082	CitiBanamex 1,000 mdp RPU: P14-0820082_ID
SWAP	Santander	05/06/2021	25/06/2025	Bajío 300 mdp RPU: P14-0820079	Santander 300 mdp RPU: P14-0820079_ID
SWAP	Santander	05/06/2021	25/06/2025	BBVA 1,000 mdp RPU: P14-0820083	Santander 1,000 mdp RPU: P14-0820083_ID
SWAP	Santander	05/06/2021	25/06/2025	BBVA 1,000 mdp RPU: P14-0820084	Santander 1,000 mdp RPU: P14-0820084_ID
SWAP	Santander	05/06/2021	05/06/2025	Banobras 700 mdp RPU: A14-0819007	Santander 700 mdp RPU: A14-0819007_ID

Los recursos que, en su caso, se obtengan como producto de las operaciones celebradas podrán ser destinados al servicio de la deuda de las operaciones objeto de cobertura.

Los gastos y costos relacionados con la estructuración y servicios legales o de evaluación relacionados con las operaciones autorizadas serán contratados y cubiertos con recursos ajenos al financiamiento directamente por la Secretaría de la Hacienda Pública o por conducto del fiduciario correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con la autorización originalmente prevista en el artículo Cuarto, del Decreto No. 27913/LXII/20, y a efecto de acceder a una mejora constante en la tasa de interés de la deuda bancaria, previa evaluación de la capacidad de pago, la situación de la deuda pública, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes de la legislatura, así como del destino que se dará a los ingresos a obtenerse y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, a realizar durante el ejercicio fiscal 2024 el refinanciamiento o reestructura total o parcial de la Deuda Pública directa del Estado de los siguientes financiamientos, a través de una o más operaciones bancarias y/o bursátiles hasta por la cantidad de \$2,200,000,000.00 (dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), más en su caso las cantidades necesarias para gastos, y costos relacionados con la contratación así como con recursos locales y/o ingresos propios llevar el pago en su caso, de comisiones y honorarios notariales y pago de impuestos o derechos y demás accesorios financieros respecto de las disposiciones realizadas para financiar proyectos o acciones de inversión que sean calificadas como ambiental o socialmente sostenibles y/o sustentables:

Fecha de contratación	Monto Contratado	Monto Dispuesto	Clave de Inscripción RPU	Fecha de vencimiento	Acreedor
JUL 22-2020	1,200,000,000.00	1,200,000,000.00	P14-0820078	19/06/2030	Bajío
JUL 22-2020	300,000,000.00	300,000,000.00	P14-0820079	18/07/2035	Bajío
JUL 22-2020	700,000,000.00	700,000,000.00	P14-0820080	18/07/2035	Banamex
JUL 22-2020	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	P14-0820081	16/07/2040	Banamex
JUL 22-2020	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	P14-0820082	18/07/2035	BBVA
JUL 22-2020	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	P14-0820083	16/07/2040	BBVA
JUL 22-2020	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	P14-0820084	16/07/2040	BBVA

Al momento de su refinanciamiento o reestructura, se podrán realizar por un nuevo plazo de pago de hasta 20 (veinte) años contados ya sea a partir de la celebración de dichas operaciones o en su caso de la disposición, en el entendido que los instrumentos jurídicos deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento de la operación de que se trate,

Para que funja como fuente de pago, se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública a afectar (i) el porcentaje necesario y suficiente del Fondo General de Participaciones del Ramo 28, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas "FAFEF", el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social "FAIS" y/o aportaciones federales susceptibles de afectación y/o (ii) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales y estará autorizado para celebrar uno o más fideicomisos, contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, girar la o las instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o demás documentos necesarios para que pague por su cuenta y orden, directamente a la institución acreditante las obligaciones a su cargo que corresponda, y que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente decreto.

En caso de acudir al mercado bursátil para el refinanciamiento autorizado el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, pueda constituir un fideicomiso emisor de valores irrevocable, de administración y de pago, con el objeto de llevar a cabo una o varias emisiones de valores con las siguientes características:

I. Su patrimonio se integrará con la aportación del porcentaje necesario y suficiente de alguno de los siguientes ingresos y del derecho a percibir los mismos: (i) participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones (Ramo 28), (ii) aportaciones federales susceptibles de afectación, o (iii) ingresos locales o propios, es decir, los correspondientes a impuestos, derechos, aprovechamientos o contribuciones locales. En caso de que, durante la vigencia de las operaciones autorizadas, el o los ingresos originalmente aportados o afectos al patrimonio del Fideicomiso sean sustituidos por uno y/o varios; los ingresos y los derechos a recibir los segundos quedarán afectos al patrimonio del fideicomiso emisor en los mismos términos que los inicialmente afectos.

II. El Fiduciario podrá emitir valores a ser colocados mediante oferta pública en el mercado de valores mexicano o mediante oferta privada y, con respecto a los mismos, su fuente de pago será el patrimonio del fideicomiso.

III. Las obligaciones que asuma el fiduciario estarán denominadas en Moneda Nacional y deberán ser pagaderas en moneda nacional y dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Los valores que emita su fiduciario podrán ser certificados bursátiles fiduciarios o certificados de participación ordinaria, o cualesquiera otros valores que puedan ser emitidos, inclusive en serie o en masa y que puedan ser susceptibles de circular en el mercado de valores, conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás leyes aplicables.

V. El fiduciario podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. Las obligaciones que contraiga su fiduciario, podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo, entre otros, siempre que la suma total de las mismas no exceda el monto autorizado ni tengan un plazo de vencimiento superior a 20 (veinte años), contados a partir de la fecha de emisión o cruce

VI. Las obligaciones que adquiera su fiduciario pagarán intereses en los plazos y a la tasa que determine el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, con base en las condiciones prevalecientes en el mercado, las cuales deberán reflejar una mejora en tasa efectiva respecto de los créditos objeto de refinanciamiento.

Realizada alguna emisión de valores, será facultad de la Legislatura respectiva aprobar la desafectación de los ingresos y derechos al patrimonio del Fideicomiso Emisor para lo que deberá constar el previo consentimiento expreso de los acreedores de las obligaciones asumidas por el fiduciario del mismo, en los términos del fideicomiso o acreditarse que las obligaciones para la cual fueron afectados han terminado, se han extinguido, canjeado o refinanciado.

Lo previsto en esta fracción no será aplicable para el caso de refinanciamiento de las emisiones realizadas en los términos del segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 14 segundo párrafo de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La presente autorización no implicará la adquisición de endeudamiento neto adicional.

**A T E N T A M E N T E**

**Guadalajara, Jalisco, a 1° de noviembre de 2023.**

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA.**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JPM/MERP/DYSS/RMCH/JCM.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024" -----

-